



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren las Leyes 1341 de 2009, 1753 de 2015 y los Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, que se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley y que, para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y que para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. Así mismo, establece que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y que este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Que la Corte Constitucional en las sentencias C-093 de 1996 y SU-182 de 1998, entre otras, ha reconocido el carácter de recurso escaso del espectro electromagnético, señalando que éste es la plataforma fundamental en el desarrollo de actividades informativas, recomendando en esa medida la necesidad de una mayor intervención estatal en el acceso al espectro electromagnético.

Que la Corte Constitucional en las sentencias T-081 de 1993, C-083 de 1996, C-093 de 1996, C-815 de 2001 y C-403 de 2010, entre otras, ha sostenido que con el fin de garantizar el libre acceso a las bandas electromagnéticas y evitar prácticas monopolísticas, los procesos de adjudicación para el acceso y prestación del servicio público de comunicaciones deben realizarse en condiciones de igualdad, lo que se traduce en el establecimiento de requisitos uniformes en los mismos.

Que el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, por medio de la cual se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las TIC, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo, facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad; y que sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

Que el numeral 3, del artículo 2, de la Ley 1341 de 2009, establece que el Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos, como lo es el espectro radioeléctrico, con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios.

Que el numeral 6, del artículo 2, de la Ley 1341 de 2009, establece el principio de neutralidad tecnológica, señalando que el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Que los numerales 2, 6 y 8 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 consagran como fines de la intervención estatal en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: promover el acceso a las TIC teniendo como fin último el servicio universal; garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, procurando la expansión y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables; y promover la ampliación de cobertura del servicio.

Que adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 señala, entre otros fines de la intervención estatal en el sector de las TIC, los siguientes: proteger los derechos de los usuarios velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios; promover la oferta de mayores capacidades de red; promover y garantizar la libre competencia; garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico; incentivar y promover el desarrollo de la industria TIC para contribuir al crecimiento económico, la competitividad y la generación de empleo; e imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligaciones de provisión de los servicios y uso de su infraestructura, por razones de defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.

Que el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, establece que *“En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las autoridades de manera gratuita y oportuna, las redes y servicios y darán prelación a dichas autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran. En cualquier caso, se dará prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección de la vida humana. Igualmente darán prelación a las autoridades en la transmisión de comunicaciones gratuitas y oportunas para efectos de prevención de desastres, cuando aquellas se consideren indispensables”*.

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, señala que *“El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*. Así mismo, que *“el permiso de uso del espectro respetará la neutralidad en la tecnología siempre y cuando esté coordinado con las políticas del Ministerio de Comunicaciones, no generen interferencias sobre otros servicios, sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible”*. También indica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *“adelantará mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes”*.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, es objetivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, *“definir la política y ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico y de los servicios postales y relacionados”*.

Que el literal (c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *“Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y*

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 establece que: *“Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán permitir la interconexión de sus redes, y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (..)”.*

Que el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 establece que previamente al otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias a asignar, y en este caso, con el fin de maximizar los recursos para el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, se aplicarán procesos de selección objetiva entre ellos la subasta.

Que el Artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página Web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución CRC 5050 de 2016 en el Capítulo 1 del Título IV establece que es obligación de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, permitir la interconexión, ya sea directa o indirecta, a otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que así lo solicite, así como el acceso a instalaciones esenciales incluyendo la infraestructura civil y el roaming automático nacional asociado a la interconexión.

Que la Resolución CRC 5050 de 2016 regula en el Capítulo 7 del Título IV la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios del espectro radioeléctrico destinado a servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés).

Que la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) reglamenta las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, y dicta disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015.

Que el **Plan Vive Digital para la gente** tiene como uno de sus pilares básicos dar continuidad a la consolidación de la infraestructura de telecomunicaciones del país, teniendo como objetivos convertir a Colombia en líder mundial en el desarrollo de aplicaciones sociales para los más pobres y contar con un Gobierno más eficiente y transparente gracias a las TIC. Para lograr lo

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

anterior, se buscará, entre otras metas, que todos los municipios del país cuenten con cobertura de servicios móviles de 4G.

Que para alcanzar las metas previstas en el **Plan Vive Digital para la gente** y lograr la mayor cobertura del servicio móvil en el territorio nacional, se requiere seguir ampliando la autopista de la información mediante la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT, entendidas éstas como sistemas móviles que facilitan el acceso a una amplia gama de servicios, entre ellos la conectividad a Internet.

Que la normativa citada en los considerandos anteriores busca como propósitos fundamentales la cobertura y la calidad de los servicios de telecomunicaciones, con el fin de que los mismos lleguen a un número cada vez mayor de habitantes del territorio nacional en condiciones óptimas. Por tanto, es de la esencia de la política pública el ampliar la cobertura de las redes de telecomunicaciones móviles, facilitando de esta forma que los colombianos puedan acceder a los servicios soportados sobre las mismas en condiciones de calidad.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene como uno de los propósitos fundamentales ampliar la cobertura de los servicios de banda ancha, buscando llegar a toda la geografía nacional, y logrando de esta forma que la población de bajos recursos pueda acceder a tecnologías de última generación, contribuyendo a cerrar la brecha digital en el país.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones¹ recomienda el uso de la banda de 700 MHz para dar cobertura de cuarta generación con servicios móviles de banda ancha a las zonas alejadas de los centros urbanos de los países.

Que la banda de 700 MHz, comprendida entre los 698 MHz y los 806 MHz, es el rango de espectro radioeléctrico de la banda UHF que ha resultado disponible en Colombia como producto de un proceso de reordenamiento de los canales de televisión abierta radiodifundida en aras de hacer un uso más eficiente de este espectro, el cual ha sido visto a nivel mundial como un recurso que gracias a las ventajas en la propagación de la señal que esta banda de frecuencias ofrece permite ampliar la cobertura de los servicios de banda ancha, promoviendo la reducción de la brecha digital.

Que la Agencia Nacional del Espectro, mediante Resolución 668 del 12 de diciembre de 2012, atribuyó la banda de 700 MHz a título primario al servicio móvil terrestre, por cuanto esta porción de espectro permite brindar de manera eficiente cobertura a zonas rurales y apartadas del territorio nacional.

Que la banda de 1900 MHz, de acuerdo con la Nota 5.388 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, está destinada a su utilización, a nivel mundial, por las

¹ UIT - Digital Dividend: insights for spectrum decisions. Disponible en http://www.itu.int/ITU-D/tech/digital_broadcasting/Reports/DigitalDividend.pdf

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - 2000 (IMT). En tal sentido, esta banda viene siendo usada en Colombia para dichas aplicaciones.

Que en línea con el desarrollo de las redes de protección pública y operaciones de socorro (PPDR por sus siglas en inglés) de banda ancha a nivel mundial, reconocido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT mediante Resolución UIT 646 de 2015 y revisado en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones viene analizando diferentes bandas de frecuencias para este propósito, observándose conveniente reservar una porción de espectro en la banda de 700 MHz para posible asignación futura asociada a este fin. Lo anterior hasta tanto se defina la banda de frecuencias y el ancho de banda requerido para este tipo de servicios en Colombia, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015.

Que la Agencia Nacional del Espectro (ANE) adquirió, a través del contrato de consultoría del Plan Maestro de Administración de Espectro (PMAE), un modelo de demanda de espectro, mediante el cual se calculan las necesidades futuras de espectro para sistemas móviles de banda ancha en el país. La ejecución del mencionado modelo ha mostrado que en Colombia se requieren entre 353 y 495 MHz de espectro adicional al asignado en el año 2018 para poder cumplir así con las demandas proyectadas de estos servicios. En consecuencia, es de gran importancia que se adelanten procesos de asignación de bandas de frecuencias para servicios móviles terrestres de banda ancha en el país.

Que para facilitar el cumplimiento de los objetivos de política pública referente al despliegue de redes móviles, deben tenerse en cuenta aspectos tales como cobertura, calidad del servicio, crecimiento de la demanda, competencia en el mercado y maximización de ingresos para el Estado, los cuales sirven como fundamento para la definición de las bandas, los bloques de espectro a subastar y las obligaciones de cobertura contempladas en los modelos de valoración correspondientes.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante contrato de consultoría No. 676 de 2015, contrató a la Unión Temporal Arthur D. Little – TelBroad para adelantar, entre otras acciones, la actualización de la valoración de bandas de frecuencia IMT, y el análisis de las especificaciones y restricciones de carácter técnico existentes, tanto para el despliegue de dichas tecnologías como para su armonización con otros servicios.

Que mediante comunicación con número de registro 907093 del 18 de marzo de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a la Procuraduría General de la Nación acompañamiento preventivo al proceso de subasta para la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas objeto de la presente Resolución.

Que mediante comunicación con número de registro 907091 del 18 de marzo de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio el apoyo al proceso de subasta para la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas objeto de la presente Resolución, en desarrollo de las funciones de abogacía de la competencia atribuidas a dicha entidad.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Que mediante comunicación radicada internamente con el número 738000 del 21 de abril de 2016, la Procuraduría General de la Nación, dio respuesta afirmativa a la solicitud de acompañamiento remitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000.

Que el 7 de febrero de 2017, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dio inicio a la consulta pública sobre el borrador de resolución *“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”*. Adicionalmente, fue publicado para comentarios, el borrador de decreto *“Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.4.1. del título 2, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015”*, modificando los toques de espectro de bandas bajas y bandas altas para la prestación de servicios móviles terrestres.

Que el plazo inicial para recibir comentarios sobre el borrador de resolución y el borrador de decreto antes citados se estableció hasta el 07 de marzo de 2017. Sin embargo, en consideración a las solicitudes recibidas de diferentes actores interesados en el proceso, el mismo se amplió hasta el 29 de marzo de 2017.

Que como parte del proceso de consulta pública de la subasta de espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, el 25 de abril de 2017 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevó a cabo un foro de socialización de comentarios con los agentes interesados.

Que a partir de los comentarios recibidos durante el primer semestre de 2017 provenientes de agentes interesados en el proceso de consulta pública para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz y la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones efectuó los análisis correspondientes, a efectos de incorporar aquellas modificaciones que se observaron pertinentes.

Que como consecuencia de la expedición de la Resolución 585 de 2017, *“Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, y 1.865 a 1.867,5 MHz pareada con 1.945 a 1.947,5 MHz. para la operación y prestación de servicios móviles terrestres”*, se comprobó la pluralidad de interesados en el presente proceso de asignación de espectro.

Que el Decreto 2194 de 2017 modificó el artículo 2.2.2.4.1. del Decreto 1078 de 2015, estableciendo el tope de espectro en bandas bajas en 45 MHz y el tope de espectro en bandas altas en 90 MHz, por operador, para la prestación de servicios móviles terrestres.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Que el 23 de enero de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicó para comentarios del sector el Segundo Borrador de Resolución *“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”*.

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y el Decreto 1074 de 2015, el XX de XX de 2018 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante comunicación con número de radicación XXXXXX, envió a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, el borrador del proyecto de resolución *“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”*, así como los comentarios recibidos a dicho borrador, con el fin de que dicha entidad rindiera concepto previo en ejercicio de sus funciones de Abogacía de la Competencia.

Que de conformidad con lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio No. XX de XX de 2018 concluyó que

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico dentro de los siguientes rangos de frecuencia:

- 703 MHz a 748 MHz pareado con 758 MHz a 803 MHz, en adelante **banda de 700 MHz.**
- 1865 MHz a 1867,5 MHz pareado con 1945 MHz a 1947,5 MHz, en adelante **banda de 1900 MHz.**

PARÁGRAFO 1. En la presente Resolución se denominará banda baja a las bandas de frecuencias comprendidas entre 698 MHz y 960 MHz y banda alta entre 1710 MHz y 2690 MHz de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1078 de 2015.

PARÁGRAFO 2. La cantidad de espectro para la banda de 700 MHz que finalmente se pondrá a disposición durante el proceso de subasta será definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al inicio de la subasta, con base en la demanda potencial manifestada por los participantes.

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, la asignación de hasta 70 MHz disponibles,

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

ubicados dentro de la banda de 700 MHz, y de 5 MHz en la banda de 1900 MHz, se hará por selección objetiva mediante el mecanismo de subasta de reloj ascendente por múltiples rondas, la cual estará dirigida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO. El permiso para uso del espectro a cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que resulte asignatario del presente proceso se otorgará mediante acto administrativo particular. El espectro asignado dependerá del resultado de la subasta y no estará condicionado a la asignación de la totalidad del espectro que se subaste en el proceso de selección objetiva a que se refiere la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El proceso de que trata el ARTÍCULO 1 de la presente Resolución se regirá por el siguiente cronograma, el cual podrá ser modificado unilateral y discrecionalmente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando así lo considere conveniente.

No	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
1	Consulta pública del primer borrador de Resolución de asignación de espectro	7 de febrero de 2017	7 de febrero de 2017
2	Recibo de observaciones al primer borrador de Resolución	7 de febrero de 2017	29 de marzo de 2017
3	Foro de socialización de comentarios al borrador de Resolución	25 de abril de 2017	25 de abril de 2017
4	Publicación del 2do. borrador de Resolución	23 de enero de 2018	23 de enero de 2018
5	Recibo de observaciones al 2do. borrador de Resolución	23 de enero de 2018	20 de febrero de 2018
6	Publicación de la Resolución definitiva		
7	Audiencia de aclaración de inquietudes		
8	Presentación de solicitud por parte de los interesados		
9	Solicitud y presentación de aclaraciones o modificaciones a la documentación presentada por los interesados (información subsanable)		
10	Publicación del informe previo de evaluación de solicitudes presentadas		
11	Recibo de observaciones al informe previo de evaluación de las solicitudes presentadas		
12	Publicación del informe final de solicitudes habilitadas		
13	Sesión de presentación y explicación del mecanismo de la subasta (independiente para cada participante habilitado)		

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

No	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
14	Subasta		
15	Expedición de actos particulares de asignación		

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE PARTE PARA PARTICIPAR. Cualquier interesado en participar en el presente proceso de selección objetiva mediante subasta deberá presentar una solicitud expresa dentro del plazo señalado en el Artículo 3 de la presente resolución.

Dicha solicitud de participación estará conformada por la “Solicitud de Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz y 1900 MHz” y el “Certificado de Participación Independiente del Proponente Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz y 1900 MHz” contenidos en el ANEXO I y en el ANEXO II de la presente Resolución, respectivamente, así como por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en la presente Resolución.

La solicitud debe estar suscrita por el representante legal del interesado debidamente acreditado y con capacidad para su presentación, o por apoderado, acompañada de su antefirma (nombre claro y completo), dirigida al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La documentación deberá presentarse en idioma castellano, dentro de un sobre que se identificará como “Sobre de Solicitud” conforme al ANEXO I de la presente Resolución, en original impreso y una copia en CD. La copia contenida en el “CD” debe corresponder a la totalidad de los documentos que conforman la solicitud original, debidamente escaneados y en formato .pdf. La solicitud deberá presentarse foliada en orden consecutivo ascendente. En caso de discrepancia entre el original impreso de la solicitud y el CD, prevalecerá el contenido del original impreso.

Las solicitudes deberán ser presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 – Edificio Murillo Toro, Primer Piso - Oficina Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés, debidamente identificadas como “Solicitud Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz y 1900 MHz”, a partir de las 8:30 a.m. de la Fecha de Inicio y hasta las 4:30 p.m. de la Fecha de Finalización para la *Presentación de solicitud por parte de los interesados* indicada en el numeral 8 del cronograma inserto en el ARTÍCULO 3 de la presente Resolución. En ningún caso se recibirán solicitudes de participación que se presenten fuera de la fecha y hora previstas para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DE LA SUBASTA. El mecanismo para la asignación de hasta 70 MHz en la banda de 700 MHz y de 5 MHz en la banda de 1900 MHz seguirá lo prescrito en el ANEXO III de la presente Resolución.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

ARTÍCULO 6. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Podrán participar en el proceso de selección objetiva mediante subasta, todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

1. Requisitos para las personas naturales domiciliadas en Colombia:

- a. Estar registrada o comprometerse a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al registro TIC, al que se refiere el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, en caso de resultar asignatario.
- b. No encontrarse la persona natural interesada incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal sobrevengan durante el proceso, la misma deberá ser informada al Ministerio y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a su participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o incompatibilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.
- c. Contar con experiencia propia no inferior a cuatro (4) años en la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el interesado o su apoderado en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

2. Requisitos para las personas jurídicas domiciliadas en Colombia:

- a. Tener una duración no inferior a la del plazo del permiso y un año más.
- b. Incluir dentro de su objeto social como actividad principal la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones.
- c. Estar registrada o comprometerse a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al registro TIC, al que se refiere el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, en caso de resultar asignatario.
- d. No encontrarse la persona jurídica interesada, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal sobrevengan durante el proceso, la misma deberá ser informada al Ministerio y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a su participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o incompatibilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- e. Contar con experiencia propia o de cualquiera de sus socios no inferior a cuatro (4) años en la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada o su apoderado en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

3. Requisitos para las personas jurídicas no domiciliadas en Colombia:

- a. Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia deberán cumplir todas las etapas del proceso contractual por medio de apoderado, debidamente facultado para presentar la solicitud y actuar durante el proceso de subasta.
- b. Comprometerse, en caso de resultar adjudicataria de espectro, a constituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, una sociedad o sucursal en Colombia que incluya como actividad principal la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, cuya duración no debe ser inferior a la del plazo del permiso y un (1) año más.
- c. Comprometerse a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta en caso de resultar asignatario.
- d. No encontrarse la persona jurídica interesada, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevengan durante el proceso, la misma deberá ser informada al Ministerio y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a su participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o incompatibilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.
- f. Contar con experiencia propia o de cualquiera de sus socios no inferior a cuatro (4) años en la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada o su apoderado en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

4. Requisitos para las promesas de sociedad futura:

- a. Comprometerse, todos los integrantes de la sociedad futura conjuntamente, a constituir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, una sociedad o sucursal en Colombia que incluya como actividad principal la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, cuya duración no deberá ser inferior a la del plazo del permiso y un (1) año más.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- b. Comprometerse, todos los integrantes de la sociedad futura conjuntamente, a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta y a la respectiva adjudicación de espectro en caso de resultar asignatario.
- c. No encontrarse quienes suscriben la promesa de sociedad, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal sobrevengan durante el proceso, la misma deberá ser informada al Ministerio y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a su participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o incompatibilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal que se configure.
- g. Al menos una de las personas que suscribe la promesa de sociedad, la cual deberá tener una participación mayoritaria, acreditará, mediante certificación suscrita por el representante legal o su apoderado, que cuenta con experiencia propia mínima de cuatro (4) años en la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. En la certificación deberá constar el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

5. Para los consorcios y uniones temporales:

- a. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar el documento de constitución que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la propuesta, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta, suscribir las garantías requeridas y cumplir con las condiciones del permiso, en caso de resultar adjudicatario.
- b. El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, el documento deberá señalar la duración, las actividades y los porcentajes de participación. Si se trata de consorcio, sus miembros deberán acreditar, además de su duración, su participación en el mismo. Los términos de los acuerdos de la unión temporal o consorcio no podrán ser modificados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los integrantes del consorcio y de la unión temporal responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas del proceso, de la solicitud y del permiso.
- c. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de Presentación de la solicitud de participación por parte de los interesados hasta la fecha de vencimiento del permiso y un (1) año más.
- d. Comprometerse, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, a iniciar el trámite de inscripción e incorporación al registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- 1341 de 2009 y sus normas complementarias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta y a la respectiva adjudicación de espectro en caso de resultar asignatario.
- e. No encontrarse los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal sobrevengan durante el proceso, la misma deberá ser informada al Ministerio y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a su participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad o el conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal que se configure
 - h. Al menos uno de los miembros de la unión temporal o consorcio, el cual deberá tener una participación mayoritaria, acreditará, mediante certificación suscrita por el representante legal o su apoderado, que cuenta con experiencia propia mínima de cuatro (4) años en la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones a la fecha de presentación de la solicitud. En la certificación deberá constar el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura. Dicha certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1. La falta de cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales del presente artículo, según corresponda, impedirá la participación del interesado en el proceso de subasta.

PARÁGRAFO 2. En caso que el solicitante, los participantes de la promesa de sociedad, los integrantes del consorcio o de la unión temporal, o las empresas con las cuales cualquiera de los anteriores tenga vínculos decisorios comunes o una participación relevante, directa o indirecta, en el ámbito nacional o internacional, sean asignatarios en Colombia de espectro para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas para las IMT, el espectro asignado a cada uno de ellos será contabilizado a cada uno para determinar la cantidad de espectro a la que puede acceder el interesado en este proceso considerando los topes vigentes.

La máxima cantidad de espectro para bandas bajas y para bandas altas a la cual podrán acceder los interesados que se presenten bajo la figura de promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal no es acumulativa y corresponderá al valor mínimo obtenido del cálculo de la diferencia entre el tope de espectro vigente y la asignación de espectro IMT de cada uno de sus miembros, de forma independiente, a la fecha de realización de la subasta.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA SOCIETARIA. Además de lo establecido en el ARTÍCULO 6 de la presente Resolución, los interesados en participar en el

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

proceso de selección objetiva deberán informar en la solicitud de parte de que trata el ARTÍCULO 4 de la misma Resolución, lo siguiente:

1. Las sociedades por acciones deben informar el número y tipo de acciones emitidas (ej.: ordinarias, preferenciales, etc.) y el valor de las mismas. Si se trata de otro tipo de sociedades, se debe informar el número y valor de las cuotas o derechos de participación en el capital social.
2. Las sociedades por acciones deberán informar la forma en que se adoptan las decisiones en la empresa y los órganos encargados de su adopción.
3. Detalle de las empresas o individuos que tienen vínculos decisorios comunes en el ámbito nacional o internacional o una participación relevante, indicando: nombre, dirección de domicilio empresarial, número de teléfono, número de identificación tributaria y porcentaje de participación, adjuntando certificación de composición accionaria o cuotas de interés, firmada por el revisor fiscal o el representante legal o su apoderado, según el tipo de sociedad.
4. Organigrama de la estructura societaria de la persona jurídica, promesa de sociedad, unión temporal o consorcio haciendo referencia a las siguientes entidades, si aplica:
 - a. Solicitante.
 - b. Persona(s) jurídica(s) o persona(s) natural(es) que controla al solicitante
 - c. Persona jurídica(s) o persona(s) natural(es) que tienen participación relevante.
 - d. Persona jurídica(s) o persona(s) natural(es) que tengan vínculos decisorios comunes al solicitante.

PARÁGRAFO 1. No podrán participar dos o más personas jurídicas que tengan el mismo socio mayoritario, o que sean subordinadas o controladas por una misma persona, en los términos definidos por el Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Los documentos presentados por los solicitantes podrán ser consultados por cualquier persona interesada en el proceso y por los organismos de control, por lo cual se considera que la información contenida en los mismos no tiene carácter confidencial, salvo que tenga reserva legal, la cual deberá ser informada y validada ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de presentar la solicitud de participación en la subasta, señalando la norma legal que ampara la reserva.

El Ministerio verificará que lo señalado en la norma legal corresponde con lo manifestado por el Participante y en dado caso de que dichos documentos efectivamente tengan reserva legal, se procederá a darle a los mismos el tratamiento establecido por la ley. El Ministerio de TIC informará por escrito el resultado de la verificación al solicitante.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN. La solicitud de participación en el presente proceso de selección objetiva deberá contener la información señalada en la presente Resolución, así como la información que se detalla a continuación:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva para personas jurídicas domiciliadas en Colombia, o por la entidad competente para ello, para personas jurídicas domiciliadas fuera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de que trata el presente artículo, en el que se acredite que su término de duración es por lo menos igual al del término de la asignación del espectro y un (1) año más. Este certificado deberá ser presentado por todas las personas jurídicas, bien sea que actúen a título individual, o bajo las figuras de promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal.
2. En el evento que el certificado expedido por la Cámara de Comercio o aquel otorgado por la entidad que haga sus veces y sea competente para ello, en los casos de personas jurídicas domiciliadas fuera de Colombia, haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, avalada por el revisor fiscal o auditor.
3. Cuando el representante legal del proponente, o de algunas de las sociedades que conforman la promesa de sociedad futura o el consorcio o unión temporal, se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud, se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente, que lo autoriza para presentar la solicitud, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas en el presente proceso.
4. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo, otorgado según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. El otorgamiento de poder especial conferido en el extranjero deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 58 y 251 del Código General del Proceso.
5. Manifestación del representante legal o su apoderado, la cual se entenderá realizada bajo la gravedad del juramento, en el sentido que ni la persona jurídica interesada, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
6. Indicación de la dirección del domicilio de la persona jurídica interesada, nombre del representante encargado del presente proceso, número de teléfono, y dirección de correo electrónico, donde se entenderán surtidas las comunicaciones, requerimientos o solicitudes que le formule el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el curso del procedimiento de selección.
7. Nombre completo e identificación de máximo cinco (5) personas autorizadas, en adelante “los autorizados”, para asistir a la *Sesión de presentación y explicación del mecanismo de la subasta* al que hace referencia el numeral 3 del ANEXO III de la presente Resolución, y recibir la información asociada a dicho mecanismo y clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se debe adjuntar el documento mediante el cual se acredite la facultad de los autorizados para participar y representar al solicitante. En caso de que se actúe mediante poder, éste deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.
8. Suscribir y presentar los Anexos I y II de la presente Resolución.
9. Listado priorizado de las obligaciones a las que hacen referencia los literales b) y c) del ARTÍCULO 19 de la presente Resolución según corresponda, de conformidad con los términos expuestos sobre el particular en el ANEXO IV de la presente Resolución.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

PARÁGRAFO 1. Para personas jurídicas no domiciliadas en Colombia, el documento que acredite su existencia, duración y representación legal, otorgado conforme con la legislación del país de domicilio, el cual deberá contar con fecha de expedición no superior a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud de que trata el presente artículo, en el que conste que su término de duración es por lo menos igual al del término de la asignación del espectro radioeléctrico objeto del presente proceso y un (1) año más.

PARÁGRAFO 2. Las promesas de sociedad futura y los consorcios o uniones temporales deberán presentar un original del acuerdo de promesa de sociedad o el documento de constitución del consorcio o unión temporal, acompañado de los documentos que acrediten las respectivas autorizaciones de las juntas, asambleas, consejos directivos o autoridades de sus integrantes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias respectivas. El acuerdo de promesa de sociedad o el documento de constitución del consorcio o unión temporal debe indicar que su duración será por lo menos igual al del término de asignación del espectro radioeléctrico objeto de presente proceso y un (1) año más.

De igual forma, las promesas de sociedad futura y los consorcios o uniones temporales deberán presentar el documento de constitución de apoderado con facultades expresas para presentar la solicitud, representar a los socios promitentes en todo el trámite del proceso de selección objetiva, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas, para lo cual se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente de cada una de las personas jurídicas integrantes de la futura sociedad o del consorcio o unión temporal que lo autoriza.

PARÁGRAFO 3. Los documentos públicos provenientes del exterior y los documentos en idioma diferente al castellano se deberán aportar bajo lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA. El proponente deberá anexar a su solicitud de participación, a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones estipulados en la presente Resolución y demás anexos, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, o
2. Garantía Bancaria

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la oferta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La garantía de seriedad de la oferta deberá amparar el cumplimiento de la oferta en todos los aspectos y obligaciones señaladas en la presente Resolución y adicionalmente cubrir los

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la subasta o para la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro sea prorrogado.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La falta de constitución por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del permiso o del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- d. No iniciar el trámite de inscripción e incorporación al registro de TIC dentro del plazo establecido en la presente Resolución.
- e. La no constitución de la sociedad o sucursal por parte del proponente, dentro del plazo y conforme a lo establecido en la presente Resolución.
- f. La no constitución como sociedad, si la forma de participación es la promesa de sociedad futura, dentro del plazo establecido en la presente Resolución.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos particulares asociados a cada uno de los dos mecanismos de cobertura:

1. **Garantía bancaria:** Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:
 - a. Ordenante:
 1. **En caso de persona natural:** Deberá indicar el documento de identidad y número de identificación tributaria.
 2. **En caso de persona jurídica:** Deberá indicarse la razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado establezca que la firma podrá identificarse con la sigla, con el número de identificación tributaria. Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o filial en Colombia esta información se tomará del registro que haga las veces en el país de domicilio de la sociedad.
 3. **En caso de Promesa de sociedad futura:** deberá indicarse como afianzado a la promesa de sociedad futura y a todos los integrantes de la misma, con número de identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.
 4. **En caso de consorcio o unión temporal:** deberá indicarse como afianzado al consorcio o unión temporal, según sea el caso y a todos los integrantes del mismo, con número identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.
 - b. Garante: Banco con domicilio en Colombia con una calificación mínima de A+, según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma calificadora de riesgos.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- c. Beneficiarios: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6.
 - d. Cuantía: Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor base de dos (2) bloques de espectro para la banda de 700 MHz y un (1) bloque de espectro en la banda de 1900 MHz a los que hace referencia la Tabla 1 del Anexo III de la presente Resolución.
 - e. Vigencia: ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de solicitud por parte del interesado.
 - f. Condición de pago a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el siniestro o el incumplimiento.
 - g. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro.
 - h. Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
 - i. Se deberá anexar constancia de pago de la garantía.
 - j. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.
2. **Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales:** Que garantice la seriedad de las ofertas que realizará dentro de la subasta según las reglas que esta resolución dispone, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Tomador y asegurado:
 1. **En caso de persona natural:** Deberá indicar el documento de identidad y número de identificación tributaria.
 2. **En caso de persona jurídica:** Deberá indicarse la razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado establezca que la firma podrá identificarse con la sigla, con el número de identificación tributaria. Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o filial en Colombia esta información se tomará del registro que haga las veces en el país de domicilio de la sociedad.
 3. **En caso de Promesa de sociedad futura:** deberá indicarse como asegurado a la promesa de sociedad futura y a todos los integrantes de la misma, con número identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.
 4. **En caso de consorcio o unión temporal:** deberá indicarse como asegurado al consorcio o unión temporal, según sea el caso y a todos los integrantes del mismo, con número identificación tributaria, porcentaje de participación y razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal.
 - b. Beneficiarios y asegurados: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6.
 - c. Cuantía: Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor base de dos (2) bloques de espectro para la banda de 700 MHz y un (1) bloque de espectro en la

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

banda de 1900 MHz a los que hace referencia la Tabla 1 del Anexo III de la presente Resolución.

- d. Vigencia: ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de solicitud por parte del interesado.
- e. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el siniestro o el incumplimiento.
- f. El plazo para el pago será el establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.
- g. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el representante legal del tomador.
- h. Anexar la constancia del pago de la prima.

PARÁGRAFO: Si la garantía presenta inconsistencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá al proponente para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento. De no proceder a la corrección de la misma en el término fijado, la oferta será rechazada.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD: Para participar en la subasta, los interesados deberán presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la fecha prevista en el numeral 8 del cronograma inserto en el ARTÍCULO 3 de la presente Resolución, la documentación señalada en la presente resolución, así como los ANEXOS I y II de la presente Resolución debidamente diligenciados.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará que la documentación cumpla con los requisitos exigidos en la presente Resolución. En el evento en que se advierta que los documentos aportados contienen errores, información incompleta o inconsistencias, el Ministerio podrá requerir al solicitante para que presente las respectivas correcciones o aporte la información faltante en el plazo especificado en el numeral 9 del cronograma inserto en el artículo 3 de la presente Resolución. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado o las aclaraciones no cumplen con lo solicitado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considerará que la solicitud no está habilitada para continuar en el proceso de selección objetiva.

Así mismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará que los interesados no se encuentren incurso en las causales de rechazo establecidas en el ARTÍCULO 11 de la presente Resolución.

Como resultado de dicha revisión, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará un informe previo en el que relacionará las solicitudes de participación que hayan cumplido con los requisitos para continuar el proceso de selección objetiva.

El informe previo será publicado en la página Web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones www.mintic.gov.co, en la fecha establecida en el numeral 10 del cronograma inserto en el ARTÍCULO 3 de la presente resolución, con lo cual se entenderá cumplido el traslado a los solicitantes para que formulen las observaciones que consideren

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

pertinentes, dentro de las fechas previstas en el numeral 11 del citado cronograma.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE RECHAZO. Las solicitudes de participación presentadas en el proceso de selección objetiva mediante subasta serán rechazadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, si se presenta alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando se compruebe que el solicitante, alguno de sus integrantes o sus representantes legales o apoderados, según el caso, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés o prohibición de orden constitucional o legal o aparezca en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- b. Cuando vencido el plazo respectivo, el solicitante no responda las aclaraciones o solicitudes de subsanación requeridas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- c. Cuando, una vez verificada la información suministrada por el solicitante, se compruebe que la misma no cuenta con los soportes que permitan verificar su autenticidad.
- d. Cuando no se incluya la *Solicitud de Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz y 1900 MHz* de que trata el ANEXO I.
- e. Cuando no se incluya el *Certificado de Participación Independiente del Proponente Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz y 1900 MHz* de que trata el ANEXO II.
- f. Cuando la solicitud sea firmada por una persona diferente al representante legal o apoderado, o estos no estén debidamente facultados para ello.
- g. Cuando se presente la solicitud de forma extemporánea.
- h. Cuando ninguno de los cinco (5) autorizados asista a la explicación del mecanismo del proceso de selección objetiva.

ARTÍCULO 12. ACTOS DE ASIGNACIÓN DEL PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO OBTENIDO EN LA SUBASTA: El otorgamiento de permisos para el derecho al uso del espectro radioeléctrico en los bloques que son objeto del presente proceso de selección objetiva se decidirá de conformidad con los resultados de la subasta, que se realizará con la participación de los interesados cuyas solicitudes de participación hayan sido habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ANEXO III de la presente Resolución.

El permiso para el uso del espectro radioeléctrico respectivo será otorgado a los Participantes que hayan obtenido alguno de los bloques subastados mediante acto administrativo de carácter particular expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual contendrá la descripción precisa de las bandas de espectro asignadas, según los resultados de la subasta, el valor y forma de pago y las condiciones de uso de las mismas, según lo establecido en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan asignados permisos para el uso temporal del espectro en los bloques que son objeto del presente proceso de selección objetiva, deberán suspender cualquier tipo de emisión que se

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

esté realizando sobre dicho espectro en el plazo establecido en el acto administrativo de asignación de espectro temporal, siempre y cuando el asignatario sea un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones diferente a aquel que lo explota temporalmente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la ley y esta Resolución.

ARTÍCULO 13. VALOR DEL PERMISO Y FORMA DE PAGO. El valor a pagar por el espectro radioeléctrico asignado mediante el proceso establecido en la presente Resolución será aquel que se determine según las condiciones de cierre definidas en la subasta, descritas en el ANEXO III de la presente Resolución.

La contraprestación económica por el derecho al uso del espectro asignado será pagada por el asignatario del espectro, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así:

- a. Un primer pago equivalente al 20% de la contraprestación económica, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo de asignación de espectro. Si el pago no se realiza dentro de este plazo, se generará la condición resolutoria del acto administrativo bajo los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. En este caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederán a hacer efectiva la garantía de cumplimiento presentada por el asignatario, conforme con lo previsto en el artículo 14 de la presente Resolución.
- b. El pago del valor restante de la contraprestación económica en dinero se efectuará de la siguiente forma:
 - Año 2: XX% del valor total de la contraprestación económica
 - Año 3: XX% del valor total de la contraprestación económica
 - Año 4: XX% del valor total de la contraprestación económica
 - Año 5: XX% del valor total de la contraprestación económica
 - Año 6: XX% del valor total de la contraprestación económica
 - Año 7: XX% del valor total de la contraprestación económica
 - Año 8: XX% del valor total de la contraprestación económica
 - Año 9: XX% del valor total de la contraprestación económica

En todo caso si es del interés del asignatario presentar obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, podrá formular y presentar tal proyecto de conformidad con lo señalado en literal e) del artículo 194 la Ley 1753 de 2015, el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 895 de 2016 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

El asignatario de espectro deberá realizar los pagos a que se refiere el presente artículo aplicando como parámetro de indexación la tasa de interés establecida para los Títulos de Tesorería TES Clase B, a largo plazo, a partir de la fecha del día de realización de la subasta,

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

hasta la fecha efectiva de cada pago.

La explotación del espectro radioeléctrico será por cuenta y riesgo del asignatario del permiso y tanto la oferta económica como el costo de las obligaciones asociadas al permiso serán asumidas con base en su propio cálculo. En consecuencia, no habrá lugar a devolución o reconocimiento alguno sobre los valores pagados por el asignatario por concepto del uso del espectro, ni procederá reclamación alguna por parte del asignatario en este sentido, derivada de la ocurrencia de hechos de cualquier naturaleza, tales como, pero sin limitarse a ellos, reajustes por cambios en las variables del entorno económico o monetario, variaciones en la tasa representativa del mercado, regulación expedida con posterioridad a la asignación, variaciones en las condiciones de utilización, interferencias radioeléctricas, impuestos, cambios en el mercado de telecomunicaciones, fusiones o liquidaciones empresariales o cualquier otro elemento que le haya servido para realizar su oferta y asumir las obligaciones de la presente Resolución y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA EL PERMISO DE USO DEL ESPECTRO ASIGNADO. El asignatario se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6, una garantía que ampare el cumplimiento del acto administrativo de asignación de espectro, en los términos y condiciones estipulados en la presente Resolución, sus anexos y las Resoluciones 917 de 2015 y 1090 de 2016, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía Bancaria.
2. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales.

La garantía deberá ser presentada por el asignatario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro y cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por aquel, señalando expresamente los siguientes amparos y vigencias:

- a. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total a pagar por concepto de la contraprestación económica. Deberá garantizar el cumplimiento general del acto administrativo de asignación de espectro, por el término de vigencia del permiso y un año más.
- b. **PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA ASIGNACIÓN:** En cuantía igual al 100% del valor de la contraprestación económica, por el término de vigencia del permiso y un año más.

Aspectos particulares de los mecanismos de cobertura:

1. **Garantía bancaria:** Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- a. Ordenante: El asignatario. Si se trata de promesa de sociedad o consorcio o unión temporal debe figurar el nombre de todos los promitentes o asociados, según corresponda.
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia con una calificación mínima de A+ según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma calificadora de riesgos.
- c. Condición de pago a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el siniestro o el incumplimiento.
- d. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro o el incumplimiento.
- e. Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- f. La garantía deberá encontrarse firmada por los representantes legales del garante y del asignatario
- g. Se debe citar el número del acto administrativo de asignación respectivo.
- h. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- i. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

2. Contrato de seguro contenido en una póliza de disposiciones legales:

- a. Asegurado: El asignatario. Si se trata de promesa de sociedad o consorcio o unión temporal debe figurar el nombre de todos los promitentes o asociados, según corresponda.
- b. La póliza será exigible en los términos del artículo 10 de la Resolución 917 de 2015.
- c. Anexar la constancia del pago de la prima.
- d. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el asignatario.
- e. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

PARÁGRAFO 1: Si la garantía presenta inconsistencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá al asignatario para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2: La falta de presentación de la garantía bancaria o póliza de cumplimiento establecida en este artículo con inconsistencias que no hayan sido subsanadas, dará lugar a la condición resolutoria del acto administrativo de asignación del espectro radioeléctrico al solicitante.

PARÁGRAFO 3: Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 4: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonerará al asignatario de

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 5: El asignatario deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 6: Dentro de los términos estipulados en el acto administrativo de asignación de espectro, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 15. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El asignatario se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los términos y condiciones estipulados en la presente Resolución, sus anexos y las Resoluciones 917 de 2015 y 1090 de 2016, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación económica por la asignación del espectro objeto del presente proceso. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del permiso.

Este seguro deberá ser presentado por el asignatario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro y garantiza los daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con la ejecución del permiso de uso del espectro asignado, se causen a terceros o en sus bienes, incluyendo además de la cobertura básica de labores, predios y operaciones, los amparos extra patrimoniales, la responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas, responsabilidad patronal, responsabilidad por vehículos propios y no propios y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, sin sublímite alguno más que la suma asegurada, en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el asignatario deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el asignatario con ocasión de la ejecución del permiso amparado, y serán beneficiarios tanto las entidades estatales como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del asignatario o sus contratistas o subcontratistas.

En todo caso es obligación del asignatario mantener vigentes los amparos de las pólizas durante la vigencia del permiso de uso del espectro, con ocasión de las modificaciones en términos de plazo y/o valor a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: Si la garantía presenta inconsistencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá al asignatario para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

PARÁGRAFO 2: La falta de presentación del seguro establecido en este artículo o con inconsistencias que no hayan sido subsanadas, constituye la condición resolutoria del acto administrativo de asignación del espectro radioeléctrico al solicitante.

PARÁGRAFO 3: El hecho de la constitución del seguro establecido en este artículo no exonera al asignatario de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 4: El asignatario deberá mantener vigente el seguro a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 5: Dentro de los términos estipulados en el acto administrativo de asignación de espectro, el seguro no podrá ser cancelado sin la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO ASIGNADO. La vigencia del permiso para el acceso, uso y explotación del espectro radioeléctrico en los bloques asignados según el procedimiento descrito en la presente Resolución, al interior de las bandas de frecuencias de 700 MHz y 1900 MHz, será de diez (10) años, contados desde el momento de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.

PARÁGRAFO. El permiso podrá renovarse por solicitud expresa del asignatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 42 de la Ley 1753 de 2015 o normas que las sustituyan o modifiquen. La renovación no será gratuita ni automática y tanto el valor como las condiciones asociadas a la misma serán definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 17. REGISTRO PARA EL INICIO DE OPERACIONES. Los interesados que hayan resultado favorecidos durante el proceso de selección objetiva para ser asignatarios del espectro radioeléctrico deberán iniciar el trámite de inscripción e incorporación al registro de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 o actualizar el mismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta.

Las personas jurídicas no domiciliadas en Colombia deberán constituir una sociedad o sucursal en Colombia que incluya en su objeto social como actividad principal la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, debiendo a continuación realizar el Registro TIC señalado en el inciso anterior.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Las personas jurídicas con promesa de sociedad futura deberán constituirse como sociedad, incluyendo en su actividad principal la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, debiendo a continuación realizar el Registro TIC señalado en el primer inciso de este artículo.

El acto administrativo de asignación mediante el cual se otorgue el permiso para el uso del espectro radioeléctrico se expedirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de que el proveedor ha sido incluido en el registro TIC.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASIGNATARIOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Además de las obligaciones que establece la normativa vigente, los asignatarios del espectro previsto en esta resolución deberán cumplir con las siguientes obligaciones, lo que será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Vigilancia y Control:

- a. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, alcances, condiciones y obligaciones descritas en la presente Resolución, sus anexos y los documentos que hagan parte integral de la misma.
- b. Cumplir con la normativa vigente y con las disposiciones regulatorias expedidas y que se expidan a futuro por parte de las entidades competentes.
- c. Asumir por su cuenta y riesgo, la explotación del espectro asignado como resultado de la subasta, de conformidad con lo previsto en esta resolución, sus anexos y los actos administrativos particulares de asignación del espectro adjudicado mediante el proceso de selección objetiva de que trata la presente resolución. Para tales efectos, el asignatario deberá realizar la planificación y todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.
- d. Enviar de manera clara y ordenada, en los términos indicados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades competentes, la información necesaria que le sea requerida para llevar a cabo la efectiva supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- e. Prestar los servicios por su cuenta y riesgo, en forma continua, eficiente, y cumpliendo con los requisitos mínimos de calidad de servicio descritos en las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- f. Pagar las contraprestaciones económicas que se originen por el uso del espectro.
- g. Pagar las contraprestaciones periódicas a que esté obligado el proveedor de redes y servicios, de conformidad con el régimen aplicable.
- h. Garantizar el funcionamiento e interconexión de su red con las demás redes de telecomunicaciones.
- i. Permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales en condiciones no discriminatorias, incluida la instalación esencial de roaming automático nacional, a cualquier otro proveedor de redes y servicios que lo solicite, de acuerdo con los términos o condiciones establecidos al efecto.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- j. Facilitar sus redes e infraestructura para la atención de emergencias en el país, bajo las reglas previstas en el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 10 del artículo 4 de la misma ley, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 4972 de 2016, las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y en general, con toda la normatividad que se expida al respecto.
- k. Obtener y mantener vigentes todas las licencias, autorizaciones y permisos de naturaleza nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para la instalación de su infraestructura, así como aquellos que deban obtenerse para la realización de obras o el funcionamiento de establecimientos abiertos al público.
- l. Reparar todos los daños que por sus actos u omisiones se causen a la red de telecomunicaciones de otros proveedores de redes y servicios, e indemnizar a los titulares de tales redes por los perjuicios que le hubieren causado.
- m. Cumplir con la normatividad vigente, en relación con la planeación, gestión y uso del espectro radioeléctrico y atender los requerimientos de la Agencia Nacional del Espectro, incluyendo aquellos establecidos por la Resolución 754 de 2016, las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, y en general, con toda la normatividad que se expida al respecto.
- n. No causar interferencias, y en caso de presentarse, acatar de manera expedita los requerimientos que realice la Agencia Nacional del Espectro.
- o. Acatar las disposiciones en relación con los inhibidores o bloqueadores de señal en centros penitenciarios, conforme a lo establecido en la Resolución 2774 de 2013 y en el Decreto 1069 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
- p. Realizar la resintonización de sus frecuencias asignadas, dentro de la misma banda, en el momento en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se lo solicite, en razón a la reorganización del espectro radioeléctrico debido a un nuevo proceso de asignación o con el fin de garantizar asignaciones de espectro en bloques continuos lo más grandes posibles, para todos los asignatarios dentro de una banda de frecuencias.
- q. En caso de que se definan metodologías o se establezcan parámetros de medición para validar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el asignatario deberá dar estricto cumplimiento a dichas medidas.
- r. Asumir todos los riesgos derivados de posibles interferencias y, en general, de cualquier alteración que modifique el uso esperado de la banda.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASIGNATARIOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Los asignatarios del espectro previsto en esta resolución deberán ejecutar las siguientes obligaciones específicas, cuyo cumplimiento será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Vigilancia y Control:

- a. **Actualización tecnológica de las redes móviles:** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de espectro en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán garantizar la actualización de sus redes a los mejores estándares tecnológicos, en un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

La actualización a los mejores estándares de sus redes se entiende como la provisión de tecnologías que ofrezcan velocidades pico teóricas de al menos 100 Mbps en el enlace de bajada (*downlink*) y 35 Mbps en el enlace de subida (*uplink*), en mínimo el 70% del total de estaciones base que operan en su red. Dichas estaciones base incluirán todas aquellas que estén ubicadas en zonas rurales y/o cabeceras municipales de menos de 10.000 habitantes y que al momento de la asignación del espectro objeto de la presente resolución, no dispongan de esta actualización.

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro en la banda de 700 MHz resultado de la presente subasta, son las siguientes:

- 20% de la obligación en el primer año de vigencia del permiso
- 20% de la obligación en el segundo año de vigencia del permiso
- 20% de la obligación en el tercer año de vigencia del permiso
- 20% de la obligación en el cuarto año de vigencia del permiso
- 20% de la obligación en el quinto año de vigencia del permiso

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro resultado del presente proceso, la relación de cada una de las estaciones base por tipo de tecnología, su georreferenciación expresada de acuerdo al sistema WGS 84, el plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de actualización para cada una de las estaciones base objeto de la presente obligación, así como una descripción de la forma en que será llevada a cabo la misma.

b. Cobertura móvil en centros poblados y localidades Tipo I: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de espectro en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas de al menos 100 Mbps en el enlace de bajada (*downlink*) y 35 Mbps en el enlace de subida (*uplink*), en los centros poblados y localidades que le correspondan a cada uno, de conformidad con lo contemplado en el ANEXO IV, Parte A, de la presente Resolución, en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro en la banda de 700 MHz resultado de la presente subasta, son las siguientes:

1. 30% de la obligación en el primer año de vigencia del permiso
2. 70% de la obligación en el segundo año de vigencia del permiso
3. 100% de la obligación en el tercer año de vigencia del permiso

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada uno de los centros poblados y localidades objeto de la misma.

- c. Cobertura móvil en centros poblados y localidades Tipo II:** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que a la fecha de la subasta ya posean permisos para uso del espectro en bandas bajas para IMT a las que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015 y que resulten asignatarios de espectro en la banda de 700 MHz, deberán desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas de al menos 100 Mbps en el enlace de bajada (*downlink*) y 35 Mbps en el enlace de subida (*uplink*), en los centros poblados y localidades que le correspondan a cada uno de los mismos, de conformidad con lo incluido en el ANEXO IV, Parte B, de la presente Resolución en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro en la banda de 700 MHz, resultado de la presente subasta son las siguientes:

1. 30% de la obligación en el primer año de vigencia del permiso
2. 70% de la obligación en el segundo año de vigencia del permiso
3. 100% de la obligación en el tercer año de vigencia del permiso

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada uno de los centros poblados y localidades objeto de la misma.

- d. Cobertura móvil en centros poblados y localidades Tipo III:** El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que resulte asignatario de espectro en la banda de 1900 MHz deberá desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas de al menos 14 Mbps en el enlace de bajada (*downlink*) y 5 Mbps en el enlace de subida (*uplink*), de conformidad con lo incluido en el ANEXO IV Parte C de la presente Resolución, en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro en la banda de 1900 MHz resultado de la presente subasta, son las siguientes:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

1. 30% de la obligación en el primer año de vigencia del permiso
2. 70% de la obligación en el segundo año de vigencia del permiso
3. 100% de la obligación en el tercer año de vigencia del permiso

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación del espectro resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada uno de los centros poblados y localidades objeto de la misma.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por cobertura la disponibilidad del servicio móvil terrestre en la totalidad del área geográfica de cada centro poblado o localidad.

PARÁGRAFO 2: Junto con la presentación de la solicitud, los interesados deberán entregar una declaración bajo la gravedad del juramento, en la que conste si tiene o no cobertura de cualquier servicio IMT en cada uno de los centros poblados y localidades objeto de la obligación detallados en el ANEXO IV.

PARAGRAFO 3: El despliegue a que se refieren los literales b), c) y d) del presente artículo, deberá realizarse en sitios y en centros poblados que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT. En caso de requerirse cambio de algún centro poblado o sitio, bien sea por caso fortuito o de fuerza mayor, o porque antes de la instalación el respectivo centro poblado o sitio ya dispone del servicio móvil terrestre IMT, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá el nuevo centro poblado o sitio. Para lo anterior, el asignatario deberá elevar la respectiva solicitud ante el Ministerio con una anticipación mínima de noventa (90) días calendario a la fecha prevista para la instalación contemplada en los planes de trabajo y en los cronogramas detallados a los que hacen referencia los citados literales. En este caso, el plan de trabajo se ajustará conforme con el tiempo que demore la aprobación del cambio, por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 4: En aras de un uso eficiente de infraestructura, los participantes que sean titulares de permisos vigentes para el uso del espectro en las bandas destinadas para IMT antes de la adjudicación del espectro a que se refiere la presente Resolución y que resulten asignatarios del mismo, deberán permitir a otros asignatarios la compartición de elementos de infraestructura activa o pasiva, incluyendo la relacionada con equipos propios de la red de comunicaciones (Core Network y Red de Acceso), torres, postes, canalizaciones y cualquier otra que sea requerida, siempre que no se configure una cesión de espectro, de conformidad con la regulación expedida por la CRC y cumpliendo con las demás disposiciones legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 20. USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El uso del espectro radioeléctrico objeto del permiso estará condicionado al pago inicial de la contraprestación económica por el derecho al uso del espectro asignado y a la aprobación de la garantía de cumplimiento y del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

El espectro asignado solamente podrá ser usado de acuerdo con la atribución de las respectivas bandas de espectro especificadas en el CNABF (Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia) y en el acto administrativo de asignación de espectro. Cualquier uso diferente, dará lugar a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 21. CESIÓN DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO. El permiso para uso del espectro de que trata la presente Resolución no podrá cederse antes de transcurridos cinco (5) años desde su otorgamiento. En todo caso, la cesión deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, y siempre que medie previa y expresa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

No se podrá ceder dicha participación a titulares de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, a sus beneficiarios reales o a aquellos con quienes estos tengan relación directa o indirecta a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad futura, ni como gestor o beneficiario de contratos de cuentas en participación o negocios semejantes, ni a las empresas que tengan vínculos decisorios comunes o una participación relevante con los mismos.

PARÁGRAFO: Tratándose de consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, el miembro que haya acreditado la experiencia exigida en el ARTÍCULO 6 de la presente Resolución no podrá ceder su participación antes de transcurridos cinco (5) años desde su otorgamiento.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL PERMISO. Dará lugar a la cancelación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas asignadas:

- a. Incumplir con el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
- b. Incumplir con las obligaciones de cobertura emanadas de la presente Resolución y, en general con todas las obligaciones previstas en este acto administrativo.
- c. La decisión sancionatoria en firme en la vía gubernativa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual se verifique la realización de prácticas comerciales restrictivas de la competencia, competencia desleal administrativa o integraciones empresariales no informadas, en relación, aprovechando o en conexión con la asignación, el uso o desarrollo del espectro asignado en virtud del presente proceso.
- d. El incumplimiento reiterado o sistemático del indicador mínimo de calidad de los servicios prestados mediante el espectro asignado en virtud de esta resolución, de conformidad con lo establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Se entenderá que el incumplimiento ha sido reiterado si se imponen sanciones por violación de la misma disposición por hechos ocurridos durante al menos dos (2) trimestres seguidos cuando el indicador sea trimestral, o por cuatro (4) periodos seguidos cuando el indicador sea mensual. En ambos casos el periodo siguiente corresponderá al próximo que sea objeto

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

de medición, aun cuando no sean consecutivos cronológicamente. Se entenderá que el incumplimiento es sistemático cuando durante la investigación la autoridad correspondiente declare que ha existido reincidencia. El incumplimiento y su declaración mediante decisiones sancionatorias en firme en la vía gubernativa por parte de la autoridad competente por la negación al otorgamiento de la instalación esencial de roaming o de compartición de infraestructura establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones conforme con los términos de la presente Resolución, así como el reiterado incumplimiento y su declaración mediante decisiones sancionatorias en firme en la vía gubernativa por parte de la autoridad competente por el incumplimiento del régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes que para el efecto haya expedido la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

- e. La no renovación de la póliza de cumplimiento o de la póliza de responsabilidad civil extracontractual antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un término inferior al de la asignación, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.5.1 de la Resolución 917 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. En caso de que el Ministerio decida no cancelar el permiso por esta circunstancia podrá ordenar la renovación de la garantía al garante a costo del asignatario.
- f. La adquisición o usufructo del espectro radioeléctrico previsto en la presente Resolución para la prestación del servicio móvil terrestre, para un uso o destinación diferente a aquella permitida en la normativa aplicable, bien sea directamente o, a través de interpuesta persona o para superar los topes de espectro previstos en la norma que regula la materia.
- g. No haber realizado una oferta comercial al público de servicios que hagan uso del espectro asignado en el presente proceso, antes del primer año posterior a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.
- h. Las demás previstas en la ley y en esta resolución sobre la materia.

La declaratoria de cualquiera de estos incumplimientos por parte de la autoridad competente deberá ser precedida por el procedimiento legalmente previsto para el efecto.

En caso de que el permiso sea cancelado, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y de las acciones legales pertinentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no devolverá ni reconocerá suma alguna por concepto de la contraprestación económica pagada o por las obligaciones previstas en el presente proceso, asociadas a los permisos otorgados, ni por ningún otro concepto.

PARÁGRAFO. Los incumplimientos, infracciones, o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias en esta materia, en especial los referidos en el presente acto administrativo, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 1341 de 2009, o las disposiciones vigentes en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que por infracción a las normas de protección de la libre competencia y protección al consumidor le corresponda imponer a la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los XX días del mes de XX de 2018.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

ORIGINAL FIRMADO

DAVID LUNA SÁNCHEZ

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA - BANDA DE 700 MHZ Y 1900 MHZ

[Lugar, fecha]

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12 y 12B
Bogotá, D.C.

Nombre del solicitante

Dirección del solicitante

Teléfono del solicitante

_____, actuando en calidad de representante legal o apoderado de _____, calidad que acredito con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y según poder que adjunto, presento solicitud de participación en el proceso de selección objetiva, de conformidad con la Resolución XXX de 2018 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones, para efectos de obtener el permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico en las bandas objeto del proceso de selección objetiva mediante subasta.

En caso de resultar favorecido, mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del procedimiento administrativo de selección objetiva de que trata la Resolución XXX de 2018, aceptando todas y cada una de las obligaciones contenidas en la citada resolución y en sus anexos, siendo plenamente consciente que el incumplimiento de las mismas acarreará la cancelación del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas objeto de esta subasta y las demás sanciones previstas en el mencionado acto administrativo.

Expresamente manifiesto que mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones de cobertura y demás obligaciones en los términos y condiciones definidos en el proceso de selección.

Declaro, así mismo, bajo la gravedad de juramento:

1. Que por el solo hecho de firmar esta carta, dejo constancia expresa del conocimiento, conformidad y aceptación de los términos de la Resolución XXX de 2018 y sus anexos. Por

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- lo anterior, manifiesto mi aceptación y conformidad con los mismos, y declaro bajo la gravedad de juramento que la información y documentación presentada es cierta.
2. Que conozco el negocio y he realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos (financieros, técnicos, operativos, tributarios y estratégicos) y estoy totalmente conforme con las reglas de la Resolución XXX de 2018, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 3. Que la empresa que represento, el suscrito y los socios miembros de la junta, no nos encontramos incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de orden constitucional o legal para la obtención del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
 4. Que me encuentro debidamente autorizado para adelantar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos relacionados con el procedimiento administrativo a que hubiere lugar.
 5. Que presento a continuación nuestra solicitud, en sobre cerrado denominado “SOBRE DE SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA - BANDA DE 700 MHZ Y 1900 MHZ PRESENTADA POR (NOMBRE SOLICITANTE)”.
 6. Que, si la firma que represento resulta favorecida con el otorgamiento del permiso que confiere el derecho al uso del espectro radioeléctrico, me comprometo a pagar la contraprestación que resulte del proceso de la subasta, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Resolución XXX de 2018 y constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.
 7. Que manifiesto conformidad con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente en caso de que a la firma que represento le sea asignado el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
 8. Que la solicitud consta de _____ () hojas, debidamente numeradas, en orden consecutivo ascendente.

Atentamente,

Firma representante legal o apoderado
Nombre, cargo e identificación del signatario
Dirección
Teléfono y Fax
Correo electrónico

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

ANEXO II

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA - BANDA DE 700 MHZ Y 1900 MHZ

[Lugar, fecha]

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12 y 13
Bogotá, D.C.

Nombre del solicitante:
Dirección del solicitante:
Teléfono del solicitante:

_____, actuando en calidad de representante legal o apoderado de _____, calidad que acredito con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o según poder que adjunto, presento solicitud de participación en el proceso de selección objetiva, en mi condición de proponente para la asignación del espectro radioeléctrico previsto en la Resolución XXX de 2018, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribo de manera unilateral el presente certificado de participación independiente de la oferta y declaro bajo la gravedad del juramento que:

Ni la entidad que represento, ni la oferta a presentar dentro de la subasta regulada por la Resolución XXX de 2018 se encuentran incurso en prácticas de colusión, restrictivas de la competencia o de competencia desleal.

Los precios por nosotros ofertados en la subasta de Reloj Ascendente por múltiples rondas han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación o acuerdo con cualquier otro oferente o competidor con relación a (i) los precios, (ii) la intención de presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos.

No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre los aspectos de la presente subasta adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No hemos revelado los términos de nuestra oferta y los precios a ofrecer por el espectro radioeléctrico de nuestro interés a otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ni a otra empresa.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

No hemos invitado a otra empresa para hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin de restringir la competencia dentro de la presente subasta adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el evento de conocer que en relación con la presente subasta en el mercado se presentan posibles prácticas restrictivas de la competencia, me comprometo a poner en conocimiento esta situación ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los precios que ofertamos están acordes con las normas de la libre competencia, según lo previsto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011.

Garantizo que la(s) empresa(s) que represento, sus accionistas y el suscrito, no tiene(n) participación en varias propuestas presentadas para el proceso del asunto.

Finalmente, manifiesto que las ofertas que realizo en el presente proceso, no han sido objeto de prácticas restrictivas de la competencia ni de prácticas colusorias, por lo que participan en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de subastas públicas del Estado.

Atentamente,

Firma representante legal o apoderado
Nombre, cargo e identificación del signatario
Dirección
Teléfono y Fax
Correo electrónico

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

ANEXO III PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA

Bajo lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, la asignación del espectro de que trata la presente Resolución se llevará a cabo mediante el procedimiento de **subasta de “Reloj Ascendente por múltiples rondas”**, el cual se describe a continuación.

1. BLOQUES A SUBASTAR

La subasta se adelantará por bloques de la siguiente forma:

1.1. Banda de 700 MHz

En la banda de frecuencias de 700 MHz se subastarán hasta 70 MHz en total, distribuidos en siete (7) bloques pareados de 2x5 MHz, ubicados entre 703 a 748 MHz pareado con 758 a 803 MHz.

Los Participantes presentarán sus ofertas por los bloques de espectro que consideren, teniendo en cuenta el tope de espectro vigente para bandas bajas.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reserva el derecho de determinar la distribución final de los bloques de espectro al interior de la banda, a partir de los resultados de la subasta, buscando que los bloques asignados sean contiguos en el caso que un mismo asignatario adquiera dos o más bloques de espectro.

1.2. Banda 1900 MHz

En la banda de frecuencias de 1900 MHz se subastarán 5 MHz en un (1) bloque pareado de 2x2,5 MHz, ubicado entre 1.865 a 1.867,5 MHz pareado con 1.945 a 1.947,5MHz.

Los Participantes presentarán sus ofertas por el bloque en la banda 1900 MHz (5 MHz en total), teniendo en cuenta el tope de espectro vigente para bandas altas.

1.3. Valores Mínimos de la Subasta

Los valores mínimos para participar en la subasta se establecen para cada banda de frecuencias por el término de duración del permiso, de acuerdo con la Tabla 1:

Tabla 1. Valores mínimos de la subasta

BANDA DE FRECUENCIAS	TAMAÑO DE BLOQUES	VALOR MÍNIMO* DEL BLOQUE POR 10 AÑOS
700 MHz	Bloque: 2 x 5 MHz	

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

BANDA DE FRECUENCIAS	TAMAÑO DE BLOQUES	VALOR MÍNIMO* DEL BLOQUE POR 10 AÑOS
1900 MHz	Bloque: 2 x 2.5 MHz	

**Nota: Los valores mínimos de cada bloque, serán incorporados en la Resolución Definitiva*

2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES PARA LA SUBASTA

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará el proceso de selección objetiva, previa convocatoria pública, para otorgar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz.

Podrán participar los solicitantes que hayan cumplido las condiciones y términos de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución y, que posteriormente, hayan sido incluidos dentro del listado en el que se establecen los solicitantes habilitados para continuar en el proceso de selección objetiva.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designará el Administrador de la Subasta, responsable de adelantar la diligencia de subasta el día indicado para tal fin, quien podrá contar con los asesores internos y externos que considere pertinentes.

2.1 Mantenimiento de la Confidencialidad

2.1.1 La siguiente información es considerada confidencial dentro del presente proceso de subasta:

- Información de cualquier naturaleza, directa o indirectamente relacionada con las ofertas económicas del proceso de subasta, que no haya sido publicada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Información enviada y clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a las personas autorizadas por el Participante.
- Información sobre la estrategia del Participante en la subasta, entendiéndose por ello planes de negocios, valor máximo a proponer en ofertas económicas o cualquier otra planificación de actividad durante la subasta.
- Información relacionada con el proceso previo de valoración y estructuración de la subasta adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.1.2 Ninguno de los Participantes, empleados o asociados del mismo o del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá:

- Divulgar, intentar divulgar o permitir que cualquier individuo divulgue, directa o indirectamente a terceros, cualquier información considerada confidencial.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- b. Intentar obtener o utilizar información definida como confidencial sobre otros solicitantes o sobre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.1.3 Antes y durante el proceso de subasta, los Participantes deberán utilizar únicamente la información sobre la subasta provista por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aquella enviada confidencialmente a las personas autorizadas (nombrados por los Participantes al momento de presentar su solicitud de parte – Hasta 5 personas).

2.1.4 Es responsabilidad de cada Participante verificar que todas las personas involucradas en el proceso de subasta, como empleados o terceros que estén trabajando con él, no sean:

- a. Personas que trabajen para dos o más Participantes.
- b. Personas que reciban información confidencial relativa a dos o más Participantes.
- c. Personas que entreguen información de un Participante a cualquier otro.
- d. Personas que hayan trabajado directa o indirectamente en la información relacionada con el proceso previo de valoración y estructuración de la subasta adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para esta subasta.

2.2 Prohibición de colusión

A todos los Participantes les está prohibida cualquier práctica colusoria, prevista en la ley. Así mismo, ningún Participante podrá:

- a. Cooperar, colaborar o promover una colusión o discutir con otro Participante o individuo vinculado al mismo, cualquier información relativa a su participación en la subasta (como por ejemplo la estrategia de participación y valor máximo de oferta económica), ya sea en etapas previas como durante el transcurso de la subasta.
- b. Manipular o intentar manipular los resultados de la subasta.
- c. Acreditar condiciones para ser elegible en la subasta con la intención tácita o expresa de adquirir estos bloques con fines especulativos.
- d. Coludir con otro actor, con el fin de poder ceder, vender o autorizar el uso directo o indirecto del espectro asignado o promover la venta de su capital social u otorgamiento de control a ese tercero.

Con el fin de evitar la promoción de prácticas tendientes a evitar la colusión, todos los Participantes de la subasta deben comprometerse a suscribir el ANEXO II de la presente Resolución: CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE.

2.3. Restricciones de comunicación

Todos los Participantes de la subasta adquieren el compromiso formal de eludir cualquier reunión o conversación entre ellos relacionada con el presente proceso, incluidos sus representantes o personal de trabajo o asesor, durante su ejecución, esto es, desde la publicación de la resolución que reglamenta el proceso hasta la finalización de la subasta.

Cualquier comunicación entre los Participantes de la subasta (incluidos sus representantes

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

legales, empleados o asesores, entre otros) tendiente a obtener información de la estrategia de subasta a adelantar, será considerada una práctica colusoria.

2.4. Confirmación de la subasta

Al cerrar el procedimiento de evaluación de las solicitudes por parte de los interesados, mediante la publicación del informe final de solicitudes habilitadas prevista en el numeral 12 del cronograma definido en el ARTÍCULO 3 de la presente Resolución, se verificará si están dadas las condiciones para avanzar con la subasta. Si no hay al menos dos Participantes habilitados para participar en la subasta, el proceso de selección objetiva se declarará desierto por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante acto administrativo motivado.

Una vez confirmada la subasta, sin perjuicio del procedimiento contenido en este Anexo, habrá una sesión individual para la presentación y explicación del mecanismo de la subasta a las personas autorizadas por cada uno de los Participantes habilitados. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la fecha y hora de presentación de las ofertas de acuerdo con el cronograma establecido en la presente Resolución.

3. SESIÓN DE PRESENTACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL MECANISMO DE SUBASTA

Antes de la fecha de realización de la subasta se realizará la sesión de presentación detallada y explicación del mecanismo a utilizar para la misma, a cargo del Administrador de la Subasta y sus asesores. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informará a todos los solicitantes habilitados el lugar y la hora para la sesión de presentación del procedimiento de la subasta. Los autorizados de cada solicitante serán recibidos en sesiones exclusivas e independientes, en forma separada de los autorizados de otros solicitantes.

La celebración de la sesión de presentación y explicación tiene por objeto aclarar dudas sobre las reglas de la subasta y familiarizar a los autorizados con el procedimiento de la subasta. Cada solicitante deberá garantizar la presencia de al menos dos (2) delegados de los autorizados a las sesiones de preparación para la subasta, hasta un máximo de cinco (5).

La sesión estará constituida por dos partes: en la primera se responderán dudas generales sobre reglas y procedimientos y habrá explicaciones paso a paso sobre cómo proceder el día de la subasta, y, en la segunda parte, se realizará un ejercicio práctico.

Durante la sesión se aclararán dudas de los Participantes respecto al diligenciamiento del formulario de oferta económica y otras que puedan surgir del ejercicio, pero siempre haciendo referencia a casos hipotéticos y sin atender estrategias particulares de los interesados.

Al final de la sesión, cada uno de los asistentes autorizados deberá firmar una declaración afirmando que participó en la sesión de presentación y explicación del mecanismo de la subasta, que entiende las reglas y procedimientos y que cumplirá con los mismos durante la subasta.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

En caso de requerirse sesiones adicionales por solicitud de los autorizados Participantes, estas podrán ser desarrolladas dentro de los siguientes dos (2) días hábiles.

4. SIMULACIÓN DE LA SUBASTA CON LOS PARTICIPANTES

Antes de la subasta, se realizará la sesión de presentación y simulación de la subasta. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informará a todos los participantes habilitados, el lugar y la hora para dicha sesión. Los autorizados de cada solicitante serán recibidos en sesiones exclusivas apartados de los autorizados de otros solicitantes con el fin de aclarar dudas sobre las reglas de la subasta y familiarizarlos con el procedimiento.

Cada solicitante deberá garantizar la presencia de al menos dos (2) representantes autorizados a las sesiones de preparación para la subasta, quienes el día de la subasta deberán presentar sus respectivos certificados de asistencia a la simulación firmados.

La simulación será un ensayo general de la subasta oficial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones explicará el procedimiento de subasta y el uso de la plataforma electrónica para presentación de las ofertas económicas. Se entregará a cada Participante una clave para registro y autenticación en los computadores para poder acceder a la plataforma electrónica durante la simulación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones simulará algunas rondas de subasta para familiarizar a los autorizados con la utilización de la plataforma electrónica y el formulario digital de oferta económica, para lo cual pedirá que los autorizados sigan un escrito de ofertas predefinido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Durante la simulación se podrán aclarar dudas y responder preguntas de los Participantes respecto del uso de la plataforma electrónica, el diligenciamiento del formulario de oferta económica y otras que puedan surgir del ejercicio.

Al final de la prueba cada persona autorizada deberá firmar una declaración afirmando que participó en la sesión de presentación y de prueba, que entiende las reglas y procedimientos y que cumplirá con los mismos durante la subasta.

4.1 Plataforma para presentación de las ofertas económicas

Para el proceso de subasta se utilizará una herramienta de comunicación que brindará transparencia y respaldo a la ejecución del mismo. Este proceso garantizará los atributos de autenticidad, integridad y no repudio a través del uso de certificación digital de firma.

4.1.1 Firma digital

Al menos dos (2) de los autorizados del Participante que hayan acudido a las sesiones de

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

preparación y simulación para la subasta, y pretendan estar presentes el día de la subasta, deberán tramitar una firma digital para poder presentar ofertas económicas a través de la plataforma electrónica que definirá el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Será necesario que al menos uno de estos autorizados del Participante firme digitalmente la oferta económica presentada para darle legalidad y vigencia.

La firma digital es personal e intransferible. Con esta firma, el Participante manifiesta estar de acuerdo con el contenido del documento firmado; por lo tanto, el firmante está obligado a lo que allí se establezca, convirtiéndose éste en un documento veraz y con plenos efectos.

Una vez firmado digitalmente el documento o mensaje de datos, cualquier cambio posterior que se realice podrá ser comprobado a través de sistemas técnicos.

4.1.2 Registro del Participante para acceder a la plataforma electrónica

Al inicio del proceso de asignación se entregará a cada Participante una “clave de acceso a la plataforma electrónica” una vez se ubiquen dentro de la sala designada para el efecto. Si el proceso se extendiera por más de un día, cada nuevo día se dará a los Participantes una nueva clave de acceso.

Con esa clave, el Participante debe realizar un proceso de registro y autenticación antes de comenzar el proceso de subasta en el computador que le sea asignado.

4.1.3 Consideraciones técnicas para la participación de la subasta electrónica

Los solicitantes que se encuentren habilitados para participar y firmar los formularios de oferta económica en la subasta electrónica deberán contar con un certificado digital para poder utilizar la herramienta electrónica. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la forma en que los Participantes obtendrán sus certificados digitales para utilizar la herramienta electrónica.

Si en el transcurso del proceso de subasta ocurre una falla técnica en la plataforma electrónica, los autorizados podrán solicitar soporte a un representante técnico de la empresa proveedora de la plataforma electrónica, a través de una línea telefónica. La llamada será iniciada por el representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien la pasará a uno de los autorizados del Participante.

Si en el transcurso del proceso de subasta ocurren fallas técnicas que impiden continuar con el curso normal de la misma a través de la plataforma electrónica, el Administrador central de la subasta podrá tomar cualquiera de las siguientes decisiones:

- a. Interrumpir momentáneamente el proceso, en la medida que la falla técnica se estime momentánea.
- b. Continuar con el proceso de asignación utilizando el fax de reserva que se encuentra en cada sala para enviar y recibir las ofertas económicas entre el Administrador de la

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

subasta y los Participantes. En este caso, los formularios de oferta económica estarán impresos en papel, pero se diligenciarán de igual manera que los formularios digitales ya que serán iguales a los utilizados en la plataforma. Los formularios en papel deberán ser firmados por un autorizado del Participante que haya cumplido satisfactoriamente con la asistencia a las sesiones de entrenamiento y haya presentado su certificado de participación al inicio de la subasta.

- c. Declarar el proceso “suspendido”. El proceso se reiniciará en las fechas y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales serán comunicadas a los Participantes.

5. ELEMENTOS DE LOGÍSTICA DE LA SUBASTA

Las instalaciones donde será realizada la subasta serán preparadas por el Administrador para el uso de los Participantes durante la misma. La subasta se organizará en salas separadas para cada Participante y una sala principal para la administración central. La sala principal será el recinto desde donde el Administrador Central, en compañía de representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de personal de soporte técnico, y otros funcionarios a designar, dirigirá el proceso de asignación. En tanto los Participantes se ubicarán en salas individuales e incomunicadas entre sí, preparadas en su interior para poder desarrollar el proceso.

Cada sala podrá recibir un máximo de cinco (5) autorizados por Participante y un Representante del Administrador. Las salas serán provistas de equipos y documentos suministrados por el Administrador.

5.1 Autorizados del Participante

Los solicitantes habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el proceso de subasta podrán designar hasta cinco (5) personas que actúen como autorizados en la misma. Al menos dos (2) de estos autorizados deberán asistir a la sesión de presentación y simulación de la subasta, firmar el comprobante de asistencia y estar presentes durante el desarrollo de la subasta.

Los autorizados deberán presentarse en el lugar indicado para la subasta, en la fecha y hora definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los mismos serán recibidos por el representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y encaminados a la sala reservada para el solicitante a quien representan.

Cada Participante habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá presentar hasta cinco (5) personas para participar en el proceso de subasta. Estas cinco (5) personas deberán ser las mismas personas incluidas en el grupo de los cinco (5) “autorizados” indicados en la solicitud de parte presentada.

Al menos dos (2) de los autorizados deberán participar de la sesión de presentación y simulación de la subasta electrónica, haber firmado el certificado de asistencia a la simulación

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

y estar presentes durante el desarrollo de la subasta. Los dos (2) autorizados no podrán ser cambiados por el solicitante después de realizadas las sesiones de preparación. Estas dos (2) personas deberán contar con representación legal y capacidad para suscribir ofertas económicas válidas en nombre del Participante y uno de ellos debe ser quien firme digitalmente los formularios de oferta económica válida en la plataforma electrónica o mediante los mecanismos subsidiarios previstos. En caso de que el Participante designe a más de dos (2) personas a estas sesiones, el requisito de representación legal y capacidad no se extenderá a la totalidad de los designados, requiriéndose solamente para el mínimo de dos (2) personas.

Los autorizados no podrán dejar la sala durante el proceso hasta que finalice la adjudicación de los bloques por los que están participando o hasta que el Participante se retire definitivamente del proceso. En todo caso, deberá consultar su decisión de retirarse con el Administrador Central.

En caso de salir de la sala por razones de fuerza mayor, previa consulta y autorización del Administrador Central, los autorizados no podrán ingresar a la sala nuevamente.

Los autorizados recibirán y enviarán los formularios digitales de ofertas económicas en cada ronda del proceso de subasta. Para ello, contarán con una serie de equipos y la asistencia de un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como se describe a continuación.

Para aclarar dudas o hacer solicitudes durante el proceso, los autorizados podrán comunicarse con el Administrador Central de la subasta a través de una llamada telefónica desde una línea fija que será provista en la sala del Participante (entre otros equipos detallados más adelante en el documento). El representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (cuyo rol se detalla a continuación) iniciará la llamada y pasará el teléfono a uno de los autorizados.

5.2 Representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

En cada sala del Participante habrá un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual deberá:

- a. Verificar el cumplimiento de las reglas de la subasta por parte de los Participantes o autorizados.
- b. Asistir a los Participantes en la utilización de los equipos, los documentos y la plataforma electrónica para presentar y recibir los formularios digitales de ofertas económicas (o en papel impreso en caso de que se determine usar la vía subsidiaria de comunicación entre el Administrador Central y los Participantes).
- c. Supervisar la actividad dentro de la sala hasta la finalización del proceso de subasta.
- d. Contactar al soporte técnico en caso de problemas técnicos.
- e. En caso de utilización del fax, como vía de envío y recepción de documentación:
 - i. Recibir el formulario de oferta económica en la sala y pasarlo a los autorizados del solicitante al inicio de cada ronda.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- ii. Recolectar el formulario de oferta económica, diligenciado por los autorizados del solicitante, al final de cada ronda y enviarlo (por el medio definido por el Ministerio para el efecto) al Administrador de la subasta.
- iii. Presentar, a los autorizados por el solicitante, la confirmación impresa del envío (por el medio definido por el Ministerio para el efecto) del formulario de oferta económica al Administrador de la Subasta.
- f. Iniciar llamadas al Administrador Central de la subasta o al equipo de soporte técnico.
- g. Contestar llamadas telefónicas realizadas a la sala del Participante.
- h. Sincronizar el reloj de la sala con el horario oficial marcado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la hora legal colombiana la cual se puede verificar en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no están autorizados para resolver ninguna duda o demanda del solicitante durante la subasta.

Las dudas o demandas de los autorizados deben ser formuladas al equipo central del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio de una llamada telefónica (línea fija provista en la sala por el Ministerio). El representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones iniciará la llamada y pasará el teléfono a uno de los autorizados del solicitante.

5.3 Sala del Participante

Se designará por sorteo una sala individual a cada Participante, la cual será vigilada y preparada de modo tal que no pueda existir comunicación con las otras salas, ni con el exterior durante el proceso de asignación. Cada sala estará preparada con equipos y documentos que permitirán a los Participantes enviar y recibir las ofertas económicas correspondientes durante el proceso de subasta. En la sala del Participante se encontrarán los autorizados por el participante y un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones., cuyos roles y restricciones se describen en el numeral 5.2 anterior.

Cada sala contará con los siguientes equipos y documentos proporcionados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- a. Un computador acondicionado para poder utilizar la plataforma electrónica y al mismo tiempo evitar la comunicación de los Participantes con cualquier persona que se encuentre fuera de la sala. Este computador no tendrá dispositivos de comunicación inalámbrica (tipo WiFi), ni contará con la posibilidad de comunicación a Internet u otras redes abiertas. El computador solo tendrá conexión a la red cerrada (tipo Ethernet) que lo interconecta con el Administrador central y el organismo certificador designado.
- b. Un computador adicional que permita al Participante realizar ejercicios de cálculo y simulaciones para decidir su oferta. Este computador no tendrá dispositivos de comunicación inalámbrica (tipo WiFi), ni contará con la posibilidad de comunicación a

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

-
- Internet u otras redes abiertas. El computador tendrá instalados los sistemas operativos correspondientes y sistema de planillas de cálculo tipo MS Excel.
- c. Un manual para el uso de la plataforma electrónica.
 - d. Documentación con reglas y procedimientos de la subasta.
 - e. Una línea telefónica fija para llamadas directas al Administrador Central de la subasta.
 - f. Infraestructura de reserva: un fax con línea para enviar y recibir formularios de oferta económica y formularios impresos en papel para completar a mano (en caso de que por alguna circunstancia el Administrador de la subasta determine continuar con el proceso usando la vía subsidiaria).
 - g. Un teléfono móvil para ser utilizado solamente en caso de contingencias de comunicación con el Administrador Central o con el equipo técnico. El mismo estará en poder del representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - h. Un sistema de grabación de video activo durante todo el proceso de subasta.
 - i. Un reloj.
 - j. Útiles de escritorio.
 - k. Mobiliario (sillas, mesas, etc.).
 - l. Tomas de energía.

Los autorizados podrán traer sus propios útiles de escritorio sin que dentro de los mismos se incluyan dispositivos electrónicos y/o de cómputo

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones también suministrará agua y alimentos a los Participantes durante la subasta.

El Administrador Central podrá ordenar la entrada de personal técnico a la sala del Participante, con ocasión de un desperfecto en la plataforma electrónica, los equipos de comunicación, u otros dispositivos. El personal técnico deberá abandonar la sala del Participante a la mayor brevedad, una vez solucionado el inconveniente registrado.

5.4 Sala de la Administración Central

La sala de Administración Central será la sala principal desde donde el Administrador Central dirigirá el proceso de asignación, en compañía de representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de un equipo de soporte preparado para resolver problemas técnicos que puedan surgir, tanto en la sala principal como en las salas de los Participantes.

Los integrantes de la sala de Administración Central podrán retirarse del recinto en el momento en que lo deseen; sin embargo, no podrán luego reingresar a la misma. En todo caso, los integrantes deberán guardar confidencialidad y reserva respecto a la información que se maneje dentro de la sala.

El Administrador Central será el encargado de:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- a. Dirigir la subasta y fiscalizar el adecuado cumplimiento de las reglas del proceso, por parte de los Participantes.
- b. Preparar y enviar los formularios digitales de ofertas económicas a los Participantes, a través de la plataforma electrónica (o formularios impresos en papel vía fax, en caso de optarse por la vía subsidiaria de envío y recepción de ofertas).
- c. Recibir los formularios, analizarlos y determinar el incremento del valor vigente para cada siguiente ronda de la subasta.
- d. Responder por teléfono eventuales dudas o alguna demanda específica de los Participantes.
- e. Juzgar acerca de la validez y legibilidad de los formularios completados, a través de la plataforma electrónica (o a mano en caso de optarse por la vía subsidiaria para la presentación de ofertas).
- f. Determinar el cierre de la subasta, cuando los criterios predefinidos en el presente documento se hayan cumplido.
- g. Confirmar los valores de adjudicación a los Participantes, una vez cerrada la subasta.
- h. Dirigir el proceso de subasta de bloques remanentes, de las soluciones de desempate y rondas para selección de bloques específicos en la(s) banda(s) respectivas.
- i. Elaborar el acta de cierre de la subasta.

En la sala de Administración Central también se encontrarán funcionarios designados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, quienes supervisarán y asistirán en el proceso de subasta.

El equipo de soporte técnico estará preparado y presto a solucionar posibles problemas con los computadores y equipos de fax asignados a cada Participante o con los aparatos telefónicos disponibles dentro de cada sala.

Miembros del equipo técnico podrán ingresar a la sala de los Participantes para resolver problemas técnicos, previa autorización, por parte del representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5.5 Equipo técnico del Administrador de la Subasta

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mantendrá un equipo de técnicos en alerta para solucionar posibles problemas con los aparatos telefónicos y de fax. El equipo de técnicos podrá entrar en la sala de un determinado solicitante a solicitud del representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para resolver problemas técnicos y previa autorización del Administrador Central.

6. DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA JORNADA DE SUBASTA

La subasta comenzará a las 9:00 a.m., del día previsto para la subasta en el numeral 14 del ARTÍCULO 3 de la presente Resolución y podrá extenderse hasta las 21:00 horas del mismo día. No obstante, el Administrador de la subasta se reserva el derecho de prolongar este horario, en caso de que lo considere conveniente.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

La subasta podrá durar más de un día, en cuyo caso el Administrador de la subasta notificará a los Participantes la interrupción provisional del proceso y la hora y día previstos para su reanudación. Como criterio general, la reanudación tendrá lugar en el momento más cercano posible a la mencionada interrupción, esto es al día hábil siguiente.

Al inicio del día de reanudación, los Participantes seguirán similar procedimiento al descrito para el día inicial, aunque ocupando cada Participante, en todo caso, la misma sala que ocupó el día anterior y que le fuese asignada oportunamente por sorteo.

Durante el receso, los Participantes se abstendrán de divulgar cualquier tipo de información considerada confidencial en la presente Resolución.

7. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA

El día del inicio de la subasta, los Participantes deberán realizar una manifestación de demanda de espectro. Para formalizar esta manifestación, los Participantes deberán informar, por escrito y en sobre cerrado, sus pretensiones de espectro, discriminando por banda de frecuencias (700 MHz y/o 1900 MHz) y teniendo en cuenta los topes de espectro. Esta demanda será expresada en número de bloques, conforme se los describe en esta Resolución.

Al llegar al recinto designado para la subasta, los Participantes se dirigirán, antes de entrar a sus salas respectivas, a la sala de Administración Central, donde depositarán en una urna o buzón cerrado, los sobres cerrados conteniendo sus manifestaciones de demanda de espectro, señalando los bloques a los que aspiran y las bandas de frecuencia. Estas manifestaciones deberán estar debidamente firmadas por los representantes autorizados del Participante. Luego de depositadas las manifestaciones de demanda de espectro en el buzón cerrado, los representantes de los Participantes serán acompañados a sus salas respectivas para dar comienzo a la primera ronda de la subasta.

La demanda de espectro contenida en esta manifestación deberá ser la que los Participantes requieran durante la primera ronda de la subasta, considerada individualmente para cada banda, so pena de ejecución de la garantía de seriedad y demás sanciones aplicables.

Antes de entrar a sus salas respectivas, los representantes recibirán, de parte del Administrador Central, un sobre cerrado conteniendo un código individual. Este código será usado, en caso de requerirse el envío de ofertas vía fax, que, como se explicó anteriormente es la vía subsidiaria y alternativa al envío de ofertas por medio de la plataforma electrónica.

Una vez dentro de sus salas respectivas, y antes de iniciar la primera ronda de la subasta, los Participantes serán informados por el Administrador Central sobre la cantidad de espectro puesto a disposición para la subasta, discriminándolo por banda.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Durante la subasta, los Participantes elegibles para la subasta, realizarán sus ofertas en simultáneo por los bloques en las bandas 700 MHz y 1.900 MHz, de acuerdo con los topes de espectro establecidos, de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

7.1 Procedimiento de presentación de ofertas económicas

Cada ronda consistirá en la recepción de un formulario digital de oferta económica, enviada por el Administrador Central a los Participantes y el envío de las respuestas del Participante a éste, consistente en la presentación de una oferta económica válida para cada banda en la que desea participar. La comunicación entre el Administrador Central y los Participantes será, en primera instancia, a través de una plataforma de comunicación electrónica, reservando subsidiariamente medios de comunicación alternativos para el caso de eventualidades. En las siguientes secciones se describe en detalle esta interacción.

a. Recepción del Formulario Digital de Oferta Económica

Cada ronda comenzará cuando el Administrador Central de la subasta envíe el formulario de oferta económica, a través de la plataforma electrónica a todos los Participantes simultáneamente. Este formulario tendrá formato digital.

Los formularios serán idénticos para todos los Participantes ya que serán una plantilla para completar que formará parte de la plataforma electrónica diseñada para el evento e instalada en los computadores de las salas de los Participantes y la sala de Administración Central de la subasta.

Los Participantes recibirán el formulario digital a través de la plataforma electrónica del computador de cada sala. La recepción será simultánea para todos los Participantes.

El formulario digital de oferta económica incluirá la siguiente información sobre cada ronda:

- Número de la ronda actual.
- Hora de finalización de la ronda actual.
- Precio vigente de la ronda por bloque por el término de duración del permiso (10 años) para cada una de las bandas.
- Cantidad demandada de bloques por banda

En caso de haber dudas o alguna demanda específica de los representantes del Participante durante el proceso, las mismas podrán ser realizadas mediante una llamada telefónica en español al equipo de administración central. Todas las conversaciones telefónicas serán grabadas.

b. Presentación del Formulario de Oferta Económica

Cada Participante deberá completar el formulario digital de oferta económica y enviarlo al Administrador Central de la subasta dentro del período de tiempo indicado por este último. La hora exacta de finalización de cada ronda será notificada a los Participantes a través del formulario digital de oferta económica recibido para esa ronda. Cada ronda tendrá un tiempo mínimo de 30

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

minutos. No obstante, el Administrador podrá decidir plazos más prolongados con base en su criterio sobre la evolución de la subasta, hasta un máximo de 180 minutos por ronda. En caso de que todos los Participantes hayan presentado sus ofertas válidas, antes de finalizado el tiempo definido para la ronda, el Administrador de la subasta podrá dar por finalizada la ronda anticipadamente e iniciar una nueva ronda.

Una vez completado y remitido este formulario en las formas y condiciones que se describen más adelante, el mismo constituirá una OFERTA ECONÓMICA VÁLIDA y será un documento vinculante para las partes.

Una vez completado el formulario de oferta económica, uno de los autorizados del Participante, que haya cumplido satisfactoriamente con la asistencia a las sesiones de entrenamiento, debe firmar digitalmente el mismo y enviarlo, a través de la plataforma electrónica, al Administrador Central de la subasta dentro del límite de tiempo impuesto para esa ronda. Se requiere la firma digital de uno de los representantes legales o autorizados del Participante para darle legalidad y vigencia a la oferta económica presentada. Una segunda copia del formulario de oferta económica quedará con el Representante del Administrador en un historial guardado en la plataforma electrónica.

Al final de cada ronda, el Administrador Central junto con su equipo, dispondrá del período de tiempo que necesite para el análisis de las ofertas económicas y la preparación del nuevo formulario digital de oferta económica para la siguiente ronda.

c. Elementos de las ofertas económicas

i. Valor vigente de cada bloque diferenciado por banda

Se refiere al precio ofertado por un (1) bloque en una determinada banda de frecuencias para el término de duración del permiso (10 años). Los valores se expresan en pesos colombianos (COP), y serán notificados por el Administrador Central a todos los Participantes, al inicio de cada ronda por medio del Formulario Digital de Oferta Económica a través de la Plataforma Electrónica.

ii. Oferta Económica Válida

El Participante deberá presentar una OFERTA ECONÓMICA VÁLIDA en cada ronda, hasta tanto este Participante se retire de todas las bandas o se produzcan los criterios de cierre de la subasta, lo que suceda primero.

Para conformar una OFERTA ECONÓMICA VÁLIDA, el Participante tiene tres (3) opciones para responder al formulario de oferta económica enviado por el Administrador Central. El Participante estará obligado, en la medida que desee continuar en el proceso de subasta, a elegir una opción para al menos una de las bandas presentes en la puja del proceso. En caso que el Participante no elija alguna de las opciones descritas a continuación en ninguna banda, se considerará que este Participante se retira de la subasta y no podrá volver a realizar ofertas económicas válidas en ninguna banda en adelante, ni será considerado en las asignaciones de bloques remanentes.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Las opciones que el Participante podrá escoger e informar en cada ronda son las siguientes:

- **Confirmación del Valor Vigente:** Al confirmar el valor vigente, en al menos una de las bandas, el Participante acepta el valor propuesto y tiene derecho a participar de rondas subsecuentes en todas las bandas.
- **Valor de salida:** Si el incremento del precio propuesto por el Administrador para un determinado bloque y/o en una determinada banda es mayor que el límite del Participante, éste puede optar por proponer un precio de salida (“contrapropuesta”). El precio de salida debe ser menor o igual que el precio vigente de la ronda actual para la banda determinada, pero nunca igual o inferior al último valor confirmado por el Participante en la ronda anterior, ni al valor base en esa banda, y será válido hasta el cierre de la subasta. Si en la ronda inmediata anterior de presentación del valor de salida, el Participante presentó un derecho de abstención, el valor de salida deberá ser entonces superior el valor vigente de la ronda anterior a la presentación del derecho de abstención.
- **Derecho de abstención:** El Participante puede ejercer un (1) derecho de abstención en cada banda en la que participe, con lo cual se lo habilita para participar en la siguiente ronda, pero sin comprometerse con el valor en curso.

iii. Derecho de abstención

Cada Participante calificado tendrá un (1) derecho de abstención en cada banda. Una vez ejercido este derecho, no se puede volver a utilizar durante todo el proceso de subasta. La cantidad total de derechos de abstención de un Participante no podrá ser incrementada durante la subasta.

Los Participantes no podrán ejercer el derecho de abstención en la primera ronda del proceso de subasta. Tampoco podrá ejercerse este derecho en una banda donde se hace una primera oferta, o donde se vuelve a ofertar luego de no haber presentado oferta en esa banda en la ronda o rondas anteriores, con motivo de un cambio en los bloques demandados, según se explica más adelante en el presente Anexo.

Al ejercer el Derecho de Abstención el Participante confirmará como Oferta Económica el valor vigente de la ronda anterior, pudiendo, no obstante, modificar la cantidad demandada, con sujeción a las reglas de modificación de cantidad descritas en el presente anexo.

d. Reglas de Actividad

En el presente proceso de subasta, se exigirá a los Participantes que mantengan una actividad del 100%. Es decir, que en todas las rondas deberán realizar una oferta válida por una cantidad determinada de bloques en al menos una de las bandas del proceso, sin poder incrementar la cantidad agregada de bloques demandada en rondas subsiguientes.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

e. Cantidad de bloques demandados en la primera ronda

Antes de la primera ronda los Participantes deberán declarar el número de bloques de frecuencias que tienen interés en adquirir para cada una de las bandas incluidas en esta subasta, siempre respetando los topes de espectro vigentes al momento de la subasta.

La cantidad de bloques declarados, que corresponde a la suma total de bloques contenidos dentro de las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, determina el número máximo de bloques para los cuales el Participante podrá hacer ofertas económicas válidas durante el proceso de subasta, con independencia del tamaño del bloque expresado en MHz.

En la primera ronda cada Participante está obligado a realizar ofertas económicas para la misma cantidad de bloques que los declarados en la solicitud correspondiente, y este será su límite máximo de bloques ofertados durante la subasta de los bloques de interés.

A partir de la segunda ronda los Participantes pueden disminuir la cantidad de bloques de frecuencias por los que quieren ofertar, hasta el mínimo de bloques determinado para cada banda.

Nunca se podrá aumentar la cantidad de bloques a adquirir respecto de los declarados en la primera ronda. Si en una ronda el Participante disminuye la cantidad, en todas las rondas siguientes la cantidad de bloques debe ser igual o menor a la ronda anterior.

f. Incremento del valor vigente por ronda por parte del Administrador

Los incrementos de los valores vigentes por bloque en cada banda y para cada ronda serán determinados por el Administrador Central de la subasta. El mismo decidirá en cada ronda el incremento del valor, el cual no podrá ser superior a un XXX por ciento (X %) del valor vigente de la ronda anterior.

Los incrementos de los valores se decidirán en función de la situación de demanda y oferta de los bloques, considerada para cada banda independientemente. En todo caso, siempre habrá incremento de valores vigentes en al menos una banda.

Para que se produzca el incremento de valores vigentes en una banda, deberá existir una situación de desequilibrio entre la demanda y oferta de bloques en esa banda, es decir, que la demanda agregada de bloques totales supera a la oferta total de bloques en esa banda.

La subasta se desarrollará de esta manera hasta que se verifique la condición de cierre, definida más adelante como demanda de bloques menor o igual a la oferta de bloques para cada banda, ocurrida en simultáneo en una misma ronda.

7.2 Criterios de cierre

La subasta evolucionará en forma de rondas de precios ascendentes, hasta tanto se verifiquen las condiciones de cierre del proceso de puja simultánea. Para que el proceso cierre la cantidad

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

de ofertas válidas en la ronda, la demanda de bloques tiene que ser igual o menor que la oferta de bloques puestos a disposición en la subasta, simultáneamente en cada una de las bandas.

7.2.1 Condición para la adjudicación

El proceso de puja se considerará finalizado cuando, de manera simultánea, el número total de bloques para cada banda, incluido dentro de las OFERTAS ECONÓMICAS VÁLIDAS de los Participantes, sea menor o igual al número de bloques disponibles en la respectiva banda. Así, mientras exista puja en alguna de las bandas, se continuará con la siguiente ronda del proceso para todas las bandas. No obstante, el Administrador Central solamente incrementará el valor vigente de la banda o las bandas, que aún continúan con puja (esto es, con demanda mayor a oferta), manteniendo para la banda sin puja el mismo valor vigente de la ronda anterior.

Cuando se verifique la condición de cierre descrita, el Administrador de la subasta informará formalmente a los Participantes la verificación de la condición de cierre de la puja; no obstante, el Administrador podrá ordenar rondas posteriores para resolución, por ejemplo, de situaciones de empate, de adjudicación de bloques remanentes, de elección de bloques específicos u otros casos, según las circunstancias que se describen adelante.

Finalmente, una vez se cierre el proceso de subasta, el Administrador enviará un documento formal en físico a todos los Participantes con, al menos, la siguiente información:

- 1) Cantidad de bloques adjudicados por banda de frecuencia.
- 2) Valor vigente de la ronda de cierre para cada banda de frecuencia.
- 3) Cantidad de espectro remanente por banda de frecuencia (eventual).
- 4) Orden de prioridad para adjudicación de bloques remanentes por banda de frecuencia (eventual).

7.2.2 Reglas de adjudicación de los bloques y valores de adjudicación

Los Participantes que tengan ofertas económicas válidas en la ronda de cierre de la subasta serán adjudicatarios de los bloques en la respectiva banda donde poseen ofertas económicas válidas. En este sentido, los adjudicatarios se obligan a pagar por bloque los siguientes valores:

- a. Si en la última ronda el Participante confirmó el valor vigente, deberá pagar el valor vigente del bloque multiplicado por la cantidad de bloques demandados.
- b. Si en la última ronda el Participante ha propuesto un valor de salida, este último será la base de cálculo para el valor del permiso.
- c. Si en la última ronda el Participante ejerció un derecho de abstención, deberá pagar el monto correspondiente al valor vigente de la ronda anterior.

El valor total resultante a pagar por el adjudicatario será el resultado de multiplicar el valor vigente, valor de salida o el valor vigente de la ronda anterior, según se describe en los literales anteriores, multiplicado por la cantidad de bloques.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

7.3 Ronda suplementaria

Según el procedimiento de adjudicación descrito arriba, en el caso que dos o más Participantes lleguen a un empate por la cantidad y el valor de los bloques subastados a partir del valor de salida o del uso del derecho de abstención, se recurrirá a una ronda suplementaria, donde se realizaran pujas suplementarias hasta que se defina un ganador. Si la oferta económica de ambos sigue siendo igual, es decir no aumentan el valor, o el valor aumentado es igual después de cinco (5) rondas, se definirá el ganador mediante un sorteo definido y dirigido por el Administrador Central para determinar quién es el Participante ganador y cuántos bloques le serán asignados.

7.4 Espectro remanente sin adjudicar

La asignación de bloques remanentes, esto es, los bloques de espectro que, puestos a disposición el día de inicio de la subasta, resultaron finalmente sin adjudicación en la ronda donde se verificaron las condiciones de cierre de la subasta, se regirá por las siguientes reglas:

- a. En el caso de existencia de bloques remanentes en cualquier banda de frecuencias, el proceso de subasta no se considerará finalizado hasta tanto se dé cumplimiento a los mecanismos de adjudicación de espectro remanente descritos en este Anexo.
- b. La adjudicación de espectro remanente se regirá por los topes de espectro previstos en la norma respectiva.
- c. Si al finalizar el proceso de adjudicación y aplicadas las reglas de adjudicación descritas en los párrafos anteriores, existiesen todavía bloques remanentes, el Administrador Central los ofrecerá a los Participantes que resultaron adjudicatarios en cada una de las bandas.
- d. El orden de prioridad para esta oferta se relacionará con el valor por bloque por banda, ofrecido por cada Participante asignatario en la ronda final.
- e. En caso de que los valores por bloque por banda contenidos en la oferta económica válida de cada Participante sean distintos entre sí, la prioridad para la adjudicación de bloques remanentes seguirá el orden descendente de los valores por bloque ofrecidos por los Participantes.
- f. En caso de que el Participante que haya ofrecido el mayor valor no esté interesado en los bloques remanentes, o que las condiciones de tenencia máxima de espectro no se lo permitan, éstos serán ofrecidos luego al Participante que haya presentado el siguiente valor vigente por bloque en esa banda; en caso de aceptarla, se obliga a pagar el valor por bloque contenida en su última oferta económica, multiplicado por la cantidad de bloques remanentes que le serán adjudicados. Se continúa de esta manera hasta finalizar la fase de selección.
- g. En el caso de que los valores ofrecidos por bloque contenidos en la oferta económica válida de algunos o todos los participantes sean iguales entre sí, y más de un Participante pueda y pretenda adquirir el espectro remanente, se procederá a una ronda adicional para determinar la prioridad de oferta de los bloques remanentes, a realizarse entre los Participantes interesados con igual valor por bloque. El Administrador Central informará de esta situación a los Participantes y, luego de conocer su voluntad para adquirir el espectro remanente, procederá a enviarles un formulario para que cada Participante de

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

- esta ronda adicional aumente voluntariamente el valor de su oferta vigente por bloque, hasta lograr un desempate.
- h. Para determinar la asignación del espectro remanente entre los adjudicatarios de otras bandas, el Administrador realizará una o más rondas de propuesta de precios entre estos adjudicatarios, para lo cual distribuirá entre los Participantes interesados un formulario específico. En este formulario, los Participantes deberán completar la cantidad de bloques pretendida y el precio ofertado. El Administrador informará a estos interesados acerca del valor mínimo a ofertar por los bloques de espectro remanente, que en ningún caso deberá ser inferior al valor vigente correspondiente del bloque remanente en la ronda de cierre.
- i. En caso de que el espectro remanente no haya sido adjudicado a ninguno de los Participantes adjudicatarios según se describe en los párrafos anteriores, el Administrador de la subasta procederá a ofrecer el espectro a los Participantes que hayan presentado un valor de salida, antes de la ronda de cierre, en la banda de bloques donde se encuentra el espectro remanente. El orden de prioridad seguirá el criterio del valor de salida, comenzando por el mayor valor.

7.5 Tratamiento de errores en la presentación de propuestas

La forma primaria de comunicación será la plataforma electrónica, la cual validará en cada presentación del Participante la exhaustividad y correcta presentación de su oferta económica. En caso de detectar un error, la plataforma notificará al Participante, y la oferta económica no será presentada al Administrador Central.

No obstante, de existir un error en la confección del formulario digital que la plataforma electrónica no haya podido detectar, el Administrador Central se contactará con el Participante involucrado para solicitar las aclaraciones necesarias.

Al completar el formulario de oferta económica, un Participante no puede proponer una oferta que no esté dentro de las reglas del presente proceso de subasta. Muchas de estas restricciones podrán estar incluidas en la plataforma electrónica, la cual indicará el error de forma automáticamente para que el Participante pueda corregir antes de que termine el plazo de respuesta.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de acciones no ajustadas a las reglas:

- Intentar ejercer derecho de abstención sin poder hacerlo (cuando ya están agotados).
- Proponer un valor de salida menor al último valor por el cual el Participante se comprometió en rondas anteriores.
- Aumentar la cantidad de bloques de frecuencias por los que se realiza la oferta económica.
- Proponer una cantidad de bloques inferior al mínimo de compra determinado.
- Marcar opciones excluyentes en el formulario de oferta económica.

Ese tipo de errores en la primera vuelta es susceptible de advertencia. En eventuales ocurrencias posteriores puede ser interpretado por el Administrador Central como intención de entorpecer el

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

normal desarrollo del proceso de subasta y adjudicación y, en consecuencia, el Administrador Central puede ordenar el retiro del Participante y sus Representantes del proceso.

En caso de no utilizar la vía primaria de comunicación (plataforma electrónica) y optar por la vía subsidiaria, según los procedimientos descritos en las secciones relacionadas con la plataforma y los elementos de logística contenidas en el presente anexo, el Administrador Central definirá si el formulario completado a mano es legible o no. Si el Administrador Central considera que no lo es, podrá solicitar al Participante que reenvíe una nueva versión del formulario corregido, por intermedio del representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y por este motivo darle tiempo adicional para presentar su oferta.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

ANEXO IV

COBERTURA MOVIL EN CENTROS POBLADOS Y SITIOS

1 CENTROS POBLADOS Y SITIOS TIPO I

1.1 Metodología para la distribución de los centros poblados y sitios Tipo I

La metodología para determinar el número de centros poblados y sitios a cubrir por cada asignatario de espectro en la banda de 700 MHz es la siguiente:

- $$CPTi = \left\lceil 3000 * \left(\frac{QMi}{QMT} \right) \right\rceil$$

Donde:

CPTi: Número de centros poblados y sitios de la Tabla 2 ilustrada más adelante, a cubrir por el asignatario i.

QMi: Cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda, del asignatario i de espectro en la banda de 700 MHz.

QMT: Cuota total de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos totales por suscripción y los accesos totales por demanda, de todos los asignatarios en la banda de 700 MHz.

Junto con la presentación de la solicitud, los interesados deberán entregar una declaración bajo la gravedad del juramento, en la que conste si tiene o no cobertura en cada uno de los centros poblados y sitios objeto de la obligación detallados en la Tabla 2. Adicionalmente, deberán informar cuáles de dichos centros poblados y sitios en donde no se tenga cobertura son de su interés, debiendo presentarlos ordenados de forma descendente, de acuerdo con su prioridad de escogencia (iniciando por la de mayor interés).

La distribución de centros poblados y sitios a cubrir por cada asignatario de espectro en la banda de 700 MHz será realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e informada a cada asignatario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

La distribución de los centros poblados y sitios se realizará de forma secuencial, iniciando por los asignatarios que no tengan espectro asignado en bandas bajas para IMT a la fecha de realización de la subasta objeto de la presente Resolución, empezando por aquel que tenga menor participación en el mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda, luego el segundo menor y así sucesivamente. Una vez se agoten los asignatarios anteriores, se continuará con los asignatarios que ya tuvieran espectro asignado en bandas bajas para IMT al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015, iniciando por aquel que tenga la

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

menor cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda. La cuota de mercado se determinará con la información al cuarto trimestre de 2017 que indique la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Con base en los listados priorizados que hacen parte de cada una de las solicitudes de participación debidamente presentadas, se retirarán de los mismos aquellos centros poblados y sitios en los que al menos uno de los asignatarios del presente proceso de subasta haya manifestado tener cobertura, y se remplazarán por otros que serán referidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior se efectuará siguiendo el orden descrito en el párrafo precedente y tendrá en cuenta el cálculo del número de centros poblados y sitios que le corresponde a cada asignatario descrito previamente en esta sección.

A partir de lo antes expuesto, una vez el asignatario que se encuentre en primer lugar de prioridad haya completado el número de centros poblados y sitios que le corresponden en virtud del presente proceso de selección objetiva, se retirarán del listado de la Tabla 2 dichos centros poblados y sitios y se procederá a la asignación de aquellos que le corresponden al siguiente asignatario de acuerdo con el orden establecido, hasta otorgar a cada asignatario el número de centros poblados y sitios que le corresponden.

1.2 Lista de centros poblados y sitios Tipo I

A continuación, se expone el listado de centros poblados y sitios Tipo I a cubrir:

Tabla 2. Centros poblados Tipo I

Numeral	Centro Poblado / Sitio	Municipio	Departamento
1			
2			
...			
3000			

2 CENTROS POBLADOS Y SITIOS TIPO II

2.1 Metodología para la distribución de los centros poblados y sitios Tipo II

La metodología para determinar el número de centros poblados y sitios a cubrir por cada asignatario de espectro en la banda de 700 MHz que tenga asignado espectro en bandas bajas para IMT al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015 a la fecha de realización de la presente subasta es la siguiente:

$$CPTi = \left\lceil 300 * \left(\frac{QM_i}{QMT} \right) \right\rceil$$

Donde:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

-
- CPTi:** Número de centros poblados y sitios de la Tabla 3 a cubrir por el asignatario i.
- QMi:** Cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda, del asignatario i de espectro en la banda de 700 MHz
- QMT:** Cuota total de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos totales por suscripción y los accesos totales por demanda, de todos los asignatarios en la banda de 700 MHz que tengan asignado espectro en bandas bajas para IMT a la fecha de realización de la presente subasta.

Junto con la presentación de la solicitud, los interesados deberán entregar una declaración bajo la gravedad del juramento, en la que conste si tiene o no cobertura en cada uno de los centros poblados y sitios objeto de la obligación, detallados en la Tabla 3. Adicionalmente, deberán informar cuales de dichos centros poblados y sitios en donde no se tenga cobertura son de su interés, debiendo presentarlos ordenados de forma descendente de acuerdo con su prioridad de escogencia (iniciando por la de mayor interés).

La distribución de centros poblados y sitios a cubrir por cada asignatario de espectro en la banda de 700 MHz que tenga asignado espectro en bandas bajas para IMT a la fecha de realización de la presente subasta será realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e informada a cada asignatario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

La distribución de los centros poblados y sitios se realizará de forma secuencial iniciando por el asignatario que tenga la menor cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda. La cuota de mercado se determinará con la información al cuarto trimestre de 2017 que indique la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Con base en los listados priorizados que hacen parte de cada una de las solicitudes de participación debidamente presentadas, se retirarán de los mismos aquellos centros poblados y sitios en los que al menos uno de los asignatarios del presente proceso de subasta haya manifestado tener cobertura, y se reemplazarán por otros que serán referidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior se efectuará siguiendo el orden descrito en el párrafo anterior y tendrá en cuenta el cálculo del número de centros poblados y sitios que le corresponde a cada asignatario descrito previamente en esta sección.

A partir de lo antes expuesto, una vez el asignatario que se encuentre en primer lugar de prioridad haya completado el número de centros poblados y sitios que le corresponden en virtud del presente proceso de selección objetiva, se retirarán del listado de la Tabla 3 dichos centros poblados y sitios y se procederá a la asignación de aquellos que le corresponden al siguiente asignatario de acuerdo con el orden establecido, hasta otorgar a cada asignatario el número de centros poblados y sitios que le corresponden.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

2.2 Lista de centros poblados y sitios Tipo II

A continuación, se expone el listado de centros poblados y sitios Tipo II a cubrir:

Tabla 3. Centros poblados y sitios Tipo II

Numeral	Centro Poblado / Sitio	Municipio	Departamento
1			
2			
...			
300			

3 LISTA DE CENTROS POBLADOS Y SITIOS TIPO III

A continuación, se expone el listado de centros poblados y sitios Tipo III a cubrir:

Tabla 4. Total centros poblados y sitios Tipo III

Numeral	Centro Poblado / Sitio	Municipio	Departamento
1			
2			
...			
120			

Con base en los listados priorizados que hacen parte de cada una de las solicitudes de participación debidamente presentadas, se retirarán de los mismos aquellos centros poblados y sitios en los que al menos uno de los asignatarios del presente proceso de subasta haya manifestado tener cobertura, y se reemplazarán por otros que serán referidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta otorgar al asignatario el número de centros poblados y sitios que le corresponden.